



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la
conversión de la pena privativa de libertad**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Rubina Arenas, Christian Victor (ORCID: 0000-0002-2401-0604)
Yalan Huaman, Brigitte Jheniffer (ORCID: 0000-0002-6344-750X)

ASESORA:

Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico a mi hijo Stefano Sebastián y a mi esposa Jenny Garro por ser ambos mi principal motivación e inspiración, para que día a día me esfuerce por alcanzar nuestras metas; todo esto gracias al estímulo constante y apoyo incondicional que me han brindado a lo largo de mis estudios. (Christian Rubina)

Dedico este esfuerzo, a los creadores, formadores y maestros de mi vida; mis padres, asimismo, a las mejores compañeras de vida; mis estimadas hermanas. (Brigitte Yalan)

Agradecimiento

Agradezco primero a Dios por su amor y bondad, luego a mi padre Boris Rubina y a mi tío Edgar Rubina quienes han sido un ejemplo académico y me han impulsado siempre a alcanzar mis metas; finalmente a la Dra. Lutgarda por su excelente asesoría en el desarrollo de mi tesis. (Christian Rubina)

Mi gratitud se rinde hacia nuestro señor creador, mi fuente de energía y fuerza; mi familia, mis maestros que formaron y marcaron mi camino universitario; por último, a todos quienes ejercen de forma admirable en el ámbito jurídico. (Brigitte Yalan)

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	13
3.3 Escenario de estudio.....	13
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimientos.....	16
3.7 Rigor científico.....	17
3.8 Método de análisis de información.....	18
3.9 Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS.....	37

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de categorización apriorística	13
Tabla 2 Características de los participantes.....	14

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 Nube de palabras	24
Figura 2 Grupo de red	29

RESUMEN

El presente informe de investigación versa en la reforma del artículo 52 del Código Penal Peruano, debido a que, la aplicación de prestación de servicios comunitarios en la conversión de la pena privativa de libertad se encuentra bajo un sistema subsidiario, aplicándose actualmente esta medida post improcedencia de la pena condicionada y/o la reserva de fallo condenatorio.

La finalidad es proponer la PSC como medida autónoma en la conversión de la PPL, esta investigación se justifica en razón a la capacidad de dicha medida para sancionar y restablecer los daños ocasionados y simultáneamente rehabilitar sobre su conducta del que delinquiró; asimismo, el juez penal utilizará su facultad de discrecionalidad al momento de aplicar dicha medida; este objeto de investigación tiene como base un diseño metodológico de enfoque cualitativo, asimismo se ha empleado el diseño de teoría – fundamentada el cual consiste en generar una nueva teoría sobre el fenómeno de estudio, aplicando un tipo básico, con un escenario de estudio como estudios jurídicos, fiscalías y juzgados, con el aporte de seis expertos en la materia que contribuyeron como participantes y los cuales son identificados con una codificación alfa - numérica.

Finalmente, se determinó que la PSC como medida autónoma en la conversión de la PPL, tiene mayor capacidad de reinserción, sustentándonos en los resultados de la misma en el marco del derecho comparado; por ello, se recomienda la reforma del artículo 52 del Código Penal, que consta en suprimir la siguiente línea de dicho artículo “en los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva de fallo condenatorio”.

Palabras Clave: *reforma, autonomía, prestación de servicio comunitario, discrecionalidad del juez, conversión de la pena.*

ABSTRACT

This research report deals with the reform of article 52 of the Peruvian Penal Code, due to the fact that the application of the provision of community services in the conversion of the custodial sentence is under a subsidiary system, currently applying this post inadmissibility measure of the conditional sentence and / or reservation of conviction.

The purpose is to propose the PSC as an autonomous measure in the conversion of the PPL, this investigation is justified by reason of the capacity of said measure to sanction and restore the damages caused and simultaneously rehabilitate the offender's behavior; likewise, the criminal judge will use his power of discretion at the time of applying said measure; This research object is based on a methodological design with a qualitative approach, as well as the theory design - based on which consists of generating a new theory about the study phenomenon, applying a basic type, with a study scenario such as studies legal, prosecutors and courts, with the contribution of six experts in the field who contributed as participants and who are identified with an alpha - numeric coding.

Finally, it was determined that the PSC, as an autonomous measure in the conversion of the PPL, has a greater capacity for reintegration, based on its results in the framework of comparative law; For this reason, the reform of article 52 of the Penal Code is recommended, which consists in deleting the following line of said article "in cases where the conditional sentence or the reservation of a conviction is not admissible."

Keywords: *reform, autonomy, community service provision, judge's discretion, conversion of the sentence.*

I. INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se desarrollará la aproximación temática junto a la realidad problemática, indicando el problema general y revisando la viabilidad del presente informe de investigación, para luego señalar los objetivos generales y específicos del tema.

Olasolo (2016) consideró oportuno analizar la autonomía de la prestación de servicios comunitarios como medida alternativa a la pena privativa de libertad en la conversión de la pena, ya que en la legislación peruana actual la aplicación de la conversión de la pena efectiva por una de prestación de servicio comunitarios se encuentra supeditada su aplicación solo cuando no se pueda aplicar la condena condicional o la reserva de fallo condenatorio, impidiendo la corrección del sujeto y la garantía de protección a la sociedad. (p.96)

Hernández (2017) señaló que la aplicación de medidas autónomas alternativas a la pena privativa de libertad como son la condena condicional o reserva de fallo condenatorio están siendo utilizadas, sin ningún efecto contributivo a los fines esperados para la reinserción del sancionado en la sociedad y que la prestación de servicios comunitarios podría contribuir de una mejor forma. (p.540)

Abas y Hussin (2017) desarrollaron que las medidas alternativas a la pena privativa de libertad la aplica el juez, que cuenta con la facultad discrecional para valorar exhaustivamente el comportamiento del agente y las circunstancias del hecho, y esto se demuestra en las sentencias judiciales que emite, es así que, no se comprende porque el legislador ha considerado en algunos países que la conversión de la pena privativa de libertad por la de prestación de servicios comunitarios tenga que estar supeditada a que no se pueda aplicar la condena condicional o la reserva de fallo condenatorio. (p.540)

Peralta (2017) demostró que actualmente en el sistema penal peruano se le exige al juez aplicar como medidas alternativas principales la condena condicional o reserva del fallo condenatorio, y teniendo a la prestación de servicios comunitarios como subsidiaria de estas, cuestionándose la aplicación

de las mismas, puesto que no estarían cumpliendo con el fin retributivo ni resocializador, dado que después de cumplir alguna de estas sanciones impuestas, el condenado vuelve a reincidir en delitos menores o faltas, sin la readaptación social que se esperó tuviese el sancionado. (p.26)

Cordini (2014) mencionó que la prestación de servicios comunitarios como una medida autónoma alternativa a la pena privativa de libertad en delitos menores al momento de evaluarse la conversión de la pena es importante, ya que esta medida cumpliría con la retribución a la sociedad y la resocialización en el sancionado, otorgando una pena proporcional a la gravedad social del hecho. (p. 675)

Salinero, Morales y Castro (2017) detallaron que el sistema penal en Brasil, es una institución regulativa que tiene como fin el sancionar al agente infractor de la norma, con el objetivo de que asuma la responsabilidad de las consecuencias de sus actos y sea capaz de retribuir en parte el daño causado, readaptarse al orden social y jurídico establecidos antes de la comisión del ilícito penal, por lo que la prestación de servicios comunitarios se implementó en Brasil para cumplir tales objetivos. (p.790)

Szczaranski (2015) examinó que en la legislación inglesa las penas limitativas de derecho como la prestación de servicios comunitarios son principales en su aplicación para cada delito específico y que también podrían ser sustitutivas de la pena privativa de libertad, por lo que con eso estaría poniendo a esta medida en un nivel capaz de poder ser utilizada en cualquier momento como una medida principal y capaz de sustituir a la pena privativa de libertad. (p.175)

Ahora bien, la presente investigación se justifica de forma teórica en base a que Horvitz (2018) infirió que la pena privativa de libertad se ha diluido en su esencia con el transcurso del tiempo, convirtiéndose en una sanción con sentido netamente retributivo al acto ilícito cometido (p.907). Asimismo, Riega (2016) mencionó que la pena de prestación de servicio comunitario es una alternativa más efectiva para suplir a la pena privativa de libertad en delitos menores y faltas,

adquiriendo y desarrollando valores sustanciales para una reinserción social completa en el sancionado, evidenciándose la capacidad de aplicación de la pena en diversos países como Inglaterra con el community service implementado en 1995. (p.2)

Por otro lado, la presente investigación se justifica de forma metodológica en un enfoque cualitativo, conforme a que Palomino (2019) citó a Carrasco (2010) donde señaló que el planteamiento del problema debe tener un diseño descriptivo, para precisar de manera puntualizada el contexto de investigación, teniendo en cuenta el enfoque de la misma (p.247). Asimismo, Hernández, Fernández y Baptista (2014) manifestó que el desarrollo de la investigación será en base al instrumento de recolección de datos, que es la entrevista de forma profunda, asimismo, la aplicación de la técnica de bola de nieve con un muestreo no probabilístico. (p.417)

Asimismo, la presente investigación se justifica de forma práctica, de acuerdo a que los Congresistas de la República del Perú (2015) indicaron en el Decreto Legislativo No. 1191 que la esencia de la norma sobre la medida alternativa de prestación de servicio a la comunidad tiene como finalidad la retribución a la sociedad por los hechos ilícitos cometidos, resarcando el daño causado a través del servicio social, siendo una de las penas limitativas de derecho más efectiva para la rehabilitación del sancionado (p.1). Es así que, Guzmán (2017) conceptualizó que la pena privativa de libertad ha desvanecido los fines de la pena, por lo que se ha adoptado medidas alternativas autónomas como la de PSC en conversión a la privativa de libertad siendo favorecedor en el camino resocializador del sancionado. (p.1046)

Además, la presente investigación se justifica de forma social proporcionando alcances sustanciales para la ejecución correcta de la conversión de la pena, es así que Barboni y Valls (2014) manifestaron la importancia de un modelo de justicia encuadrado a los fines de la pena, que concierne exclusivamente a la reinserción del individuo y la retribución a la sociedad (p.199). También, Peralta (2017) estimó imprescindible las facultades de discrecionalidad que tiene el juez al emitir una sanción, es por ello que la PSC debería ser medida alternativa

autónoma a la privativa de libertad, no solo por la efectividad de cumplir en el sancionado una correcta reinserción sino de resguardar las facultades del juez, brindando una justicia proporcional. (p.25)

Por otra parte, la presente investigación se justifica de forma contributiva, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, por ello, Durán (2015) recordó que el ius puniendi estatal está conectado a la fines, principios y valores inmersos de la constitución, por lo que el legislador no puede apartar la efectividad resocializadora de la pena PSC en delitos menores y faltas (p.287). También, Twardawski, Tang y Hilbig (2020) citaron que la sanción debe constar no solo en razones retributivas de castigo, sino en los fines utilitarios para prevenir la reincidencia o habitualidad del individuo. (p.2)

Sobre la base de la aproximación temática presentada se planteó el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación fue ¿Existe la prestación de servicio comunitario como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

- PE1: ¿Se cumple con el fin retributivo de la pena en la prestación de servicios comunitarios?
- PE2: ¿Es eficiente el fin resocializador de la pena en la prestación de servicios comunitarios?
- PE3: ¿Es necesaria la reforma de la conversión de la pena privativa de la libertad?

El objetivo general fue proponer la prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- OE1: Identificar el fin retributivo de la pena en la prestación de servicios comunitarios.
- OE2: Verificar el fin resocializador de la pena en la prestación de servicios comunitarios.
- OE3: Decretar la reforma de la conversión de la pena privativa de la libertad.

II.MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo de la investigación se dará a mencionar los estudios previos, los mismos que son los antecedentes tanto nacionales como internacionales en diversos enfoques, teniendo por señalado el nivel y la importancia social en sus similitudes y diferencias que oportunamente se ven reflejados en la problemática de la presente investigación a través de sus objetivos, diseño metodológico, conclusiones y recomendaciones.

Cano (2014) labró un estudio para analizar la efectividad del uso de las medidas alternativas en vez de la privativa de libertad en la legislación internacional. Se trató de un estudio cualitativo con diseño descriptivo. Se obtuvo la información a través de la recopilación de contenido en fuentes bibliográficas virtuales y físicos. El análisis se realizó a través de la toma de información de libros, textos, normas jurídicas y contenido vinculado al tema. En conclusión, señaló que el sistema penal necesita una reforma en donde respalde las medidas alternativas como pena sustitutiva y principal en los delitos menores, para evitar sanciones repetitivas que carecen de resocialización como las privativas de libertad y las penas suspendidas.

De Espinosa (2014) ejecutó un estudio para saber lo referente a los fines de la pena y la incidencia en el proceso de individualización judicial. Constó de un estudio cualitativo con diseño descriptivo. Se obtuvo la información a través de la técnica de recolección de datos. El análisis se basó en la toma de información de recursos bibliográficos diversos y el análisis documental. A modo de conclusión se propone una implementación de criterios para que el juez proceda a la individualización judicial de acuerdo a la gravedad del hecho y al comportamiento del agente, para mayor efectividad de las penas.

Sanguino y Baene (2015) generó un estudio para conocer sobre las confusiones o vacíos que existen al momento de conceptualizar algunos términos jurídicos como resocializar. Este fue un estudio cualitativo con diseño descriptivo. Al cual accedió por la fuente de información. Ahora bien, para el análisis utilizó la recolección de datos a través de toma de información y análisis documental de información vinculado al tema. A manera de conclusión se llegó a determinar que

a raíz de entender que la palabra resocializadora era uno de los fines de la pena, esto conllevó a la creación de nuevas terminologías jurídicas que se introdujeron en los cuerpos legales.

Pérez (2016) compuso un estudio para saber cómo la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad se va realizando. Se trató de un estudio mixto. La muestra fue de tipo censal, no probabilístico y estuvo conformada por el estudio de expedientes, encuesta a magistrados y director del INPE, por su calidad de expertos. Se levantó la información con el empleo de técnicas de recopilación de datos, encuestas y entrevista. El análisis se realizó a través de la aplicación de la estadística descriptiva. El resultado da cuenta que debe incentivarse la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad ya que se generarían mayores obras a favor de la comunidad y necesita menor costo para resocializar al sentenciado.

Chávez (2017) formó un estudio para señalar de qué manera el trabajo comunitario influye a la resocialización del sancionado. Se trató de un estudio cualitativo con diseño descriptivo. Se accedió por la fuente de información a bibliotecas e internet. En el análisis documental fue mediante la ficha documental que permitió recoger la información cualitativa de documentos, escritos y demás documentos relacionados al tema. Como conclusión señaló que la PSC es una medida de trabajo que se realiza en contribución a la comunidad, pero el juez debe analizar caso a caso de forma independiente si aplica o no esta medida.

León y Rojas (2017) desarrollaron una investigación para analizar y aplicar correctamente la pena PSBC a la privativa de libertad a cabo del reglamento chileno vigente. Se trata de un estudio mixto. La muestra fue de tipo censal, probabilístico y estuvo conformado por el estudio de estadística que realizó al juzgado de competencia penal y tribunal Oral en lo Penal. Se levantó la información con el empleo de técnicas de recopilación de datos, análisis de estudios estadísticos, encuestas y entrevistas a los reclusos del CRS. El análisis se realizó a través de la aplicación de un estudio correlacional. El resultado da certeza de la capacidad de resocialización que se obtiene a través de la PSBC y la aplicación mínima de esta por los jueces.

De Araújo (2017) fabricó un estudio para analizar la evolución de la pena y sus fines mirando las modificaciones a lo largo del tiempo. Esto se hizo con un estudio cualitativo con diseño descriptivo. Al cual se accedió por la fuente de información. Para el análisis utilizó la recolección de datos a través de análisis documentales y toma de información vinculados al tema. Como conclusión se llegó a que la pena es la respuesta que tiene el estado ante el quebrantamiento legal por parte del sancionado.

Landa (2017) produjo un estudio para conocer cuáles deben ser las prioridades de acuerdo a las consecuencias con referencia a los fines de la pena que se da en el sistema penitenciario. Este fue un estudio cualitativo con diseño descriptivo. Al cual se accedió por la fuente de información como son bibliotecas e internet. Para el análisis utilizó la ficha documental que le permitió recoger toda la información sobre sentencias, libros, documentos y demás aporte vinculados al tema. La conclusión a la que llegó fue que una persona puede resocializarse de forma correcta si se demuestra su verdadero arrepentimiento no solo en palabras sino también en hechos como la retribución a la sociedad.

Carbajal (2018) consideró realizar un estudio para detectar las deficiencias de la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios y así rediseñar el modelo implantado. Se trató de un estudio cualitativo con diseño descriptivo. Accedió con las fuentes de información a bibliotecas e internet para su análisis. En el análisis documental se dio mediante la ficha documental que sirvió para recoger la información de documentos, escritos y demás información vinculada al tema. Como conclusión señaló que la pena cumple con el fin retributivo y por ende resocializador sugiriendo que la prestación de servicios comunitarios cumpliría con esos fines.

Zamora (2018) hizo un estudio para saber si se aplicaba la PPSC como pena alternativa a la privativa de libertad, bajo la reforma del CP. Se trató de un estudio cuantitativo. La muestra fue de tipo censal, probabilístico y estuvo conformada por las encuestas realizadas a especialistas legales y magistrados de los Juzgados Penales. Se obtuvo la información con el empleo de técnicas de

investigación como, recopilación de información, análisis documental, encuesta y entrevista. El análisis se realizó a través de la estadística aplicada. El resultado da cuenta de la necesidad de una reforma del art. 52 y del art. 57 del inciso 7 del CP, dado su calidad de reinserción y reeducación en el sancionado.

García (2018) construyó un estudio para determinar la efectividad reeducadora de la PSC en los adolescentes que delinquieron por delito de hurto agravado en el juzgado de familia de Tarapoto en el 2016. Se trató de un estudio cuantitativo. La muestra de tipo censal, probabilístico y estuvo conformada por el estudio de expedientes y encuesta a Jueces y Fiscales de Tarapoto. Se levantó la información con el empleo de recopilación de datos y encuestas. El análisis se realizó a través de la estadística descriptiva. El resultado da mención a las modificaciones que se deben realizar sobre marco legal peruano, puesto que, la PPSC tiene suficiencia de reeducar, resocializar y retribuir en el individuo.

De Espinosa (2019) elaboró un estudio para conocer lo referente a las teorías de la pena y su influencia en la individualización judicial. Estuvo basado en un estudio cualitativo con diseño descriptivo. Se adquirió la información a través de fuentes de información virtual y física. El análisis se realizó en base a fichas documentadas y análisis normativo. A manera de conclusión se indicó la carencia de criterios en el juez para evaluar la individualización de la pena, puesto que no cumple con la esencia de la sanción, por lo que se propuso una reforma del código penal español.

Ugarte (2019) produjo un estudio para saber los aportes del Servicio de Utilidad Pública a partir de la reforma en el Código Penal de Costa Rica vigente. Se trató de un estudio cualitativo con diseño descriptivo. Se obtuvo la información a raíz de la técnica de recolección de datos en libros, normas jurídicas, precedentes vinculantes y textos con información vinculante. El análisis consistió en la toma de información, fuentes bibliográficas y análisis doctrinario y jurisprudencial. Se concluyó en la trascendencia de las medidas alternativas como recursos sancionatorios autónomos para el cumplimiento de la reinserción en los sancionados por delitos leves.

Blanco (2019) realizó un estudio para definir la proporcionalidad en las sentencias de la jurisdicción especial. Este fue un estudio cualitativo con diseño descriptivo. Al cual se accedió por la fuente de información como son bibliotecas e internet. Para el análisis utilizó la ficha documental que le permitió recoger toda la información sobre escritos, documentos y base de datos vinculados al tema. A modo de conclusión señaló que se debe evaluar que las sentencias deban tener un fin retributivo, pero adicional a eso, las sentencias deben en parte resarcir a la víctima por el daño causado de una forma proporcional.

Montero (2019) desarrolló un estudio para señalar los obstáculos del sistema penitenciario y su tratamiento de reinserción y reeducación en el individuo. Se trató de un estudio cualitativo con diseño descriptivo. Se adquirió la información con el empleo de técnicas de recolección de datos virtuales y físicos. El análisis se desarrolló en base a fichas bibliográficas, toma de información y documentos relevantes para el estudio. Se concluyó en implementar el programa de tratamiento penitenciario dado a las dificultades que se está presentando para alcanzar los fines de la pena a través de la privativa de libertad en el estado español.

En el presente trabajo de investigación se ha tomado en cuenta las diversas teorías relacionadas con la aproximación temática; todas estas basadas en la teoría de las penas, teoría absoluta y teoría relativa, así como en el desarrollo de las categorías influyentes para el entendimiento de la presente investigación, como son el fin retributivo de la pena, el fin resocializador de la pena y finalmente la reforma de la conversión de pena, seguidos de los conceptos referentes a los tipos de pena, la prestación de servicios comunitarios, la conversión de la pena y los fines de la pena, respectivamente.

Rodríguez (2019) conceptualizó que la teoría de la pena es básica para que cualquier sistema jurídico funcione adecuadamente, puesto que es el medio que le permite al estado reaccionar frente a las acciones contradictorias a la norma que comete el individuo, cabe resaltar que en nuestra legislación peruana contamos con sistema dualista para sancionar, quiere decir que existen dos instrumentos de protección a la sociedad, la pena como sanción al infractor de

la ley para compensar el daño causado y las medidas de seguridad, los cuales brindan resguardo al individuo para su reinserción a la sociedad, es así que de la teoría de la pena se desprende tres teorías: absoluta (retributiva), relativa (resocializadora) y mixta. (pp.224-225)

De Araújo (2017) manifestó que la teoría absoluta o retributiva de la pena, tiene como único fin el sancionar al individuo, porque ha cometido un accionar delictivo y que por ese motivo debe esta persona recibir un castigo ya que esto generará en el sancionado un efecto retributivo para con la sociedad. (p. 67)

Zape y Arboleda (2017) citaron a Cordini (2014) ya que indicó que la teoría relativa de la pena, es un modelo prevencionista que tiene por finalidad evitar la consumación de hechos ilícitos futuros por parte del individuo infractor, es así que de este modelo particular desprende dos posturas, el prevencionismo general que consta de proteger y mantener estable la seguridad de la sociedad y el prevencionismo especial que se basa en la concientización del individuo que cometió un delito, brindándole una influencia positiva para la reintegración del mismo en la sociedad. (pp. 147 -148)

García (2017) indicó que la finalidad retributiva de la pena consta en sancionar al individuo por la acción ilícita cometida, haciendo que este resarza el daño a través del cumplimiento de la pena, para que así el sancionado se concientice de lo actuado; es por ello, que el estado cumple con el rol sancionador para todo aquel que ha quebrantado la ley, otorgando la protección necesaria a la sociedad para que esta no sienta vulnerada ni abandonada por el estado. (p. 3)

Espinoza (2015) detalló que el fin resocializador de la pena debe cumplirse en su plena cabalidad, dado que esta expresa en la constitución nacional, en su artículo 139 inciso 22, en cual fundamenta la importancia de su aplicación para administrar justicia, señalando que el sistema penal sancionador tiene por objetivo el reeducar, rehabilitar y reincorporar al individuo que ha delinquido. (p.2)

Salinero, Morales y Castro (2017) refirieron que los diversos cambios generados en la normativa, conforme a la sustitución de pena privativa de libertad a las

medidas alternativas han sido favorables, disminuyendo el hacinamiento carcelario y optando por una justicia más valorativa conforme al caso, esto se rige en Inglaterra, Brasil y España, desarrollando las medidas alternativas de manera independiente para la conversión de la pena privativa de libertad, alcanzando el cumplimiento de los fines de la pena. (pp. 805 – 806)

Los legisladores peruanos (1991) promulgaron el Decreto Legislativo No. 635 donde indicaron que para sancionar a las personas que infrinjan la ley, existen en nuestro cuerpo normativo las denominadas clases de penas ubicadas en el artículo 28 del código penal, las cuales serán aplicadas a cada caso en concreto, debiendo hacerse un correcto y minucioso análisis del tipo penal. (p. 54)

Salinero y Morales (2019) mencionaron que la prestación de servicios comunitarios es una medida alternativa a la pena privativa de libertad que se debe aplicar a delitos menores, en los cuales la persona que cometió dichos ilícitos pueda cumplir su condena realizando trabajos en beneficio de la comunidad y no estando dentro de un penal en el cual no causaría ningún efecto positivo en el propio sancionado. (p. 23)

Benavides (2017) explicó que la conversión de la pena consiste en darle facultad al juez para que este conforme a la valoración del hecho ilícito y el comportamiento del agente pueda variar de pena privativa de libertad a otras medidas alternativas en caso de los delitos menores, los cuales corresponden a un margen no mayor de cuatro años, esta variación de las medidas alternativas es posibles y dadas en la misma emisión de la sentencia. Asimismo, se menciona que estos mecanismos alternativos se originaron en Latinoamérica por el incremento abismal del hacinamiento carcelario y los resultados favorables de su aplicación que se evidenciaban en Europa. (pp. 38 – 39)

Los legisladores peruanos (1991) promulgaron el Decreto Legislativo No. 635 donde señalaron que los fines de la pena se encuentran tipificados en el artículo IX del título preliminar del código penal, donde señalan que estos fines de la pena son preventiva, protectora y resocializadora, para que así el sancionado pueda realmente reintegrarse a la sociedad luego del quebrantamiento a la ley. (p. 23)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es básica.

Palomino (2019) citó a Quesada (2010) el cual indicó que el presente trabajo de enfoque cualitativo consta de un tipo de investigación básica que se encarga de producir conocimientos y teorías, contribuyendo así a generar mayor amplitud de conocimiento, asimismo este tipo de investigación se centra en la indagación y aporte de teorías, sin la necesidad de aplicarlas. (pp.198 -205)

Hernández et al. (2014) manifestó que la investigación básica tiene por objetivo recabar y fortalecer los conocimientos a través de la recopilación de información exhaustiva y sistematizada, además de brindar una mayor profundización conforme al contexto, perspectivas y experiencias que se recaben durante la investigación, generando así un aporte teórico de estructura científica. (p.25)

Los especialistas del Concytec (2018) definieron que la investigación básica es la que está dirigida al conocimiento más completo mediante el entendimiento de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones de los entes. (p. 43)

El diseño de investigación es teoría - fundamentada.

Hernández et al. (2014) explicó que la teoría fundamentada consta en un diseño y resultado, el cual se desarrolla en base a un proceso, acción e interacción con los participantes seleccionados en un determinado campo de estudio, siendo que el investigador implementará o explicará una teoría sobre el fenómeno en análisis en base a la recolección de datos. (pp. 472 – 473)

Amelia, Naranjo, Lomas y Merlo (2019) citaron a Strauss y Corbin (2002) quienes se refirieron que el diseño de teoría fundamentada versa en la recopilación de información de modo sistemático y analizado por medio de un proceso exhaustivo de la investigación, generando amplitud de conocimientos, riguroso análisis de comprensión y proporcionando una mejora en la práctica jurídica; es así, que este diseño permite aportar y generar construcción de conceptos, teorías y categorías relacionadas, en base a un análisis inductivo. El objetivo del

diseño en mención descubre, comprende y explica el fenómeno, a través de las técnicas y procesos cualitativos. (pp. 53-54)

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Tabla 1 Matriz de categorización apriorística.

N°	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CRITERIO 1	CRITERIO 2
		1.1. Teoría absoluta De Araujo (2018)		
1	Fin retributivo de la pena García (2017)	1.2. Art.8 del título preliminar del C.P. Los legisladores peruanos (1991)	Retribución compensadora Serra (2015)	Proporcionalidad de la pena Cita y Gonzáles (2017)
		2.1. Teoría relativa Rodríguez (2019)		
2	Fin resocializador de la pena Espinoza (2015)	2.2. Art.9 del título preliminar del C.P. Los legisladores peruanos (1991)	Prevención general Gómez (2016)	Prevención especial Gómez (2016)
		3.1. Modificación del artículo 52 del C.P. Hernández (2017)		
3	Reforma de la conversión de la pena privativa de libertad Salinero, Morales y Castro (2017)	3.2. Discrecionalidad del juez Abas y Hussin (2017)	Principio de discrecionalidad del juez Peralta (2017)	Carácter autónomo de la PSC Olasolo (2016)

3.3 Escenario de estudio

En lo que concierne al escenario, el presente trabajo de investigación fijará su mirada en jueces, fiscales y abogados litigantes quienes han observado el problema.

Sandoval (2002) señaló que en la investigación se desarrolla un escenario que tiene como muestra en un enfoque cualitativo, un campo de estudios que versa en las experiencias recopiladas por las opiniones de expertos en el tema de investigación, los cuales permitirán un aporte concreto de las situaciones, eventos, experiencias, a diferencia del enfoque cuantitativo que tiene una investigación lineal. (p.120)

3.4 Participantes

Hernández et al. (2014) indicaron que, en una investigación de enfoque cualitativo, se requiere el aporte de expertos en base a sus experiencias, brindando opiniones que profundicen los criterios desarrollados en el tema determinado, la recolección de la información brindada por los especialistas se recaudara a través de un diseño de preguntas. (p.387)

Por ello, es plausible seleccionar a participantes especialistas en la materia para que contribuyan con un aporte exhaustivo en el proyecto de investigación, a través de sus ideologías, perspectivas, opiniones y experiencias, por lo cual, los participantes deben ser profesionales especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, que encuadren con las siguientes características:

Tabla 2 Características de los participantes.

EDAD	PROFESIÓN	CENTRO LABORAL	AÑOS DE EXPERIENCIA	FUNCIÓN	CANTIDAD
+35 años	Abogado	Poder Judicial de Costa Rica	5 años	Juez Internacional	1
+35 años	Abogado	Ministerio Público	10 años	Fiscal	3
+30 años	Abogado	Estudio Jurídico	5 años	Abogado Litigante	2

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas

Palomino (2019) señaló que se menciona en una investigación el muestreo no probabilístico cuando en sus criterios de valor no considera margen de error, agrupando por parte del investigador según su conveniencia su función tanto al objeto de estudio, como al criterio expuesto. (p. 613)

Amelia et al. (2019) postularon que los medios correctos para acopiar la información son las técnicas, debido a que funcionan como procesos organizados de manera continua e intencional para su creación, donde la concreción de estas de acuerdo al objetivo planteado emerge el nacimiento de los conocimientos; las técnicas dependen de los participantes debido a su voluntad e intención, ya que lo que se dice en ella, podrán ser sus experiencias y vivencias de una manera abierta y flexible. (p. 26)

Sandoval (2002) consideró que en una investigación cualitativa la recolección de datos nace del desarrollo y se modifica en función de lo resultados encontrados en el curso de la investigación, señaló que dicha técnica es la más correcta, por ser no probabilística, ya que indica cuáles serán los tiempos y lugares más recomendados. (p. 136)

3.5.2. Instrumento de Recolección de Datos

Hernández y Mendoza (2018) sostuvieron sobre el instrumento de la recolección de datos que este trabaja mediante el ambiente natural y cotidiano de los propios participantes, en relación al comportamiento que a cada uno le importa. Debido a que, principalmente el instrumento se da en base a las entrevistas, pero debemos entender que es el propio investigador quien decide, ya que es el medio de encontrar la información y no solo se encajona a analizar la obtención de datos. (p. 443)

3.5.3. Entrevista

Hernández y Mendoza (2018) manifestaron que las entrevistas son catalogadas como herramientas para conseguir datos y son posibles de hacer cuando el problema que se nos lleva a su estudio es muy complicado de apreciar; debiendo

tener en cuenta que para plasmar las mismas es muy necesario los puntos de vista de forma interna y profunda por parte de los participantes. (p. 449)

3.5.3.1. Tipos de Entrevista

Amelia et al. (2019) señalaron que existen varios tipos de entrevistas y estas dependen de su estructura y diseño por lo que se pueden dividir en estructuradas, semiestructuradas y abiertas. Por lo que, manifiestan que, en la primera se realiza antes un cuestionario preparado para que los expertos puedan ser entrevistados, ahora en la segunda se realiza una mezcla de preguntas elaboradas con anterioridad y preguntas abiertas, finalmente, las entrevistas abiertas son las que no se prepara nada con anterioridad en base a un cuestionario, ni se realiza ninguna pregunta, solo se lleva la entrevista libremente de acuerdo a un temario. (p. 71)

3.6 Procedimientos

El desarrollo del presente trabajo de investigación se ha enfocado en observar y analizar el problema, conforme a su contexto normativo y a la aplicación nacional e internacional que se viene realizando en base a la conversión de la pena privativa de libertad por la prestación de servicio comunitario, encontrándose en nuestra legislación penal peruana la falta de autonomía de esta medida alternativa para aplicarse en una conversión de pena, sin estar supeditada a la no aplicación de la condena condicional o reserva de fallo condenatorio.

Asimismo, se ha consultado a expertos en materia penal, pertenecientes al ministerio público, poder judicial y estudios jurídicos sobre el tema de investigación, dándonos a conocer y brindándonos información rigurosa sobre la condición innecesaria a la que se encuentra supeditada la aplicación de la PSC en la conversión de la pena privativa de libertad, puesto que esta medida cumple en grandes rasgos la finalidad retributiva y resocializadora de la pena. Conforme a lo antes señalado, se ha revisado que la condena condicional o reserva de fallo condenatorio no cumple con el fin resocializador de la pena en el sancionado y aún menos con el fin retributivo sobre los actos ilícitos de quien ha delinquido,

puesto a que estas no terminan de concientizar sobre sus actos al sancionado, es por ello que se cuestiona la lógica del legislador para sobreponer estas dos medidas sobre la PSC.

En ese sentido, se ha hallado un problema particular y se ha visto reflejado en forma general, dándose una investigación a profundidad tanto a nivel nacional e internacional a través de trabajos previos para el desarrollo de la investigación. Además, con las diversas teorías que sustentan el trabajo de investigación, siendo posible determinar las categorías e ir disgregando sus subcategorías para conceptualizarlas correctamente, asimismo, esta investigación versa en una justificación teórica, metodológica, práctica, social y contributiva, obteniendo esta investigación la validez y rigurosidad suficiente.

3.7 Rigor científico

Hernández et al. (2014) refirió que la credibilidad se basa en la recolección de datos por parte del investigador sobre las experiencias de los participantes, captando la información necesaria sobre las perspectivas, ideologías y conocimientos de los sujetos potenciales seleccionados sobre el fenómeno de estudio. Es así, que el presente trabajo de investigación se inicia a raíz de la observación del fenómeno y el análisis riguroso de teorías vinculadas a este, sobre la lógica de la condicionalidad de la PSC a la conversión de la pena privativa de libertad, pese a su esencia como medida autónoma y el cumplimiento de los fines de la pena establecido, es así, que a través de las entrevistas formuladas a especialistas se ha recabado información fundamental y exacta sobre la problemática, otorgando a este informe de investigación mayor validez. (p.454)

Hernández et al. (2014) indicó que el criterio de transferibilidad en un enfoque cualitativo, consta en la precisión del contexto para mayor comprensión del lector y futuras interpretaciones de otros estudiosos sobre el fenómeno de estudio de esta investigación, es así, que a raíz de los resultados obtenidos en la investigación estos proporcionarían material de futuros estudios conforme al tema en investigación u otros vinculados a este, es así, que para que el presente trabajo de investigación sea aplicado en otros contextos se ha determinado el

campo de estudio, siendo el poder judicial, el ministerio público y abogados litigantes, los cuales analizan, interpretan y aplican la figura de conversión de la pena privativa de libertad. (p.458)

Hernández et al. (2014) explicó que la dependencia es la cualidad interpretativa del investigador para desarrollar y partir sobre una investigación original, es así, que el investigador desarrollará su propia ruta de investigación en base a trabajos previos vinculados al fenómeno de estudio a realizar; por otro lado, se desarrollará el proceso de triangulación para garantizar y comprobar las fuentes de datos y recolección de información, siendo estos recabados a través de la participación de expertos. Por lo que, en el presente trabajo de investigación se ha adoptado los criterios de calidad, respecto a la selección de participantes especialistas, siendo estos: trabajadores de ministerio público, juez penal, abogados litigantes, los cuales contribuirán a través de las entrevistas proporcionadas, siendo estas transcritas de manera exacta y sin adulteraciones. (p.459)

3.8 Método de análisis de información

Hernández et al (2014) postularon que los análisis de información o de datos, se realizan paralelamente a la recolección de datos, por lo que debemos señalar que dicho análisis no es uniforme debido a que cada estudio requiere un manejo distinto, donde exista una estructura que debe estar organizada en categorías. Por lo que, el investigador optará por el análisis que esté más acorde con el ritmo del fenómeno a estudiar en la investigación. (p. 418)

Hernández et al (2018) sostuvieron que los métodos de recolección de datos se perfeccionan con la diversidad de tipos de información, ya que estas se obtienen debido al tiempo y a los recursos necesarios; asimismo, indica que dentro de la investigación cualitativa se consigue una mayor cantidad de datos, tanto de forma amplia y profunda producto de las varias personas dentro del proceso. (p. 464)

3.9 Aspectos éticos

Badilla (2006) señaló que al referirse sobre el discurso ético se debe entender que este está ligado a la moral, por lo que implica el cuidado y protección por parte del investigador con referencia a los colaboradores que están en una investigación, elaborando un protocolo que proteja el trayecto del acopio de información, con referencia a los participantes; teniendo al momento de trasladar los datos, un comportamiento sensato y confiable. (p.42)

González (2002) manifestó que la ética es el estudio de la moral, y que su función no es resolver conflictos, pero sí sacarlos a la luz, así mismo señaló que la ética se aplica a la investigación, ya que se basan en la verdad y buscan realizar trabajos ligados a comprender a sus participantes y respetar las posturas de los mismos. (p.94)

En el presente trabajo de investigación se ha asegurado y cuidado, al momento de acopiar la información con referencia a los entrevistados, tanto la confidencialidad como el consentimiento informado, así como los parámetros y límites que señala la ética. Por lo que para conseguir ello, se tuvo que basar, en la confiabilidad permitida y transferencia de la data dada, al momento de realizar la entrevista; de esa forma, el presente trabajo ha sido verídico y claro en los resultados de lo investigado.

IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Categoría 1: Fin retributivo de la pena.

En la actualidad hablar de un fin retributivo es muy difícil, ya que, se entiende por retribución la “expiación” del delito; nótese, que no se ha prestado atención a este fin de la pena, pues el sentenciado no “paga” a la sociedad su delito.

Asimismo, cabe resaltar que la pena de prestación de servicios a la comunidad, sí cumpliría dicho fin retributivo, ya que, frente a un delito lo justo y proporcional es una sanción, misma pena que cumplirá con su fin retributivo en la medida que aquella sea proporcional al hecho cometido, no como en la teoría absoluta que la pena se caracteriza por no asignar ninguna finalidad a la pena más allá del propio castigo, es por ello, que se reafirma que la prestación de servicios comunitarios si cumple con dicho fin a diferencia de la pena condicional o la reserva de fallo condenatorio.

Lamentablemente sí, si se considera como retributivo la aplicación de un mal que es la pena, por otro mal que es el delito, pues actualmente se aplica penas desproporcionales.

En la actual realidad penitenciaria, nótese que se está persiguiendo la culpabilidad del autor del delito bajo un estilo Kantiano “el mal de la pena está justificada con el mal del delito” y no exactamente con la naturaleza del fin retributivo, es así, que se ha optado por la aplicación del ius puniendi en “necesidad” en el uso del sistema carcelario ante las diferentes conductas delictivas, incluso aquellos delitos que se podrían aplicar otras medidas que motiven al ofensor no volver a cometerlas, siendo desnaturalizado mencionado fin, que tiene por objetivo reprochar el comportamiento y prevenir futuros delitos, sujeto al cumplimiento de los fines señalados en el Título Preliminar IX del Código Penal.

El principal reto de los sistemas de justicia penal es, a partir de una reevaluación de los mecanismos de represión y partiendo del absoluto fracaso de la institución carcelaria; en muchos casos, los extremos mínimos de la pena ya superan el nivel de culpabilidad por la conducta concreta, es por ello, que se buscan formas

alternativas al encarcelamiento, que propicien la reinserción de los individuos condenados, terminando con ese aspecto retributivo, que prescinde una lógica del castigo, que resultaría inadmisibles en un estado de derecho, bajo un eficientismo penal, tendiente a agravar desmesuradamente la dosimetría penal de muchos de los tipos penales que integran las diversas codificaciones, permea indefectiblemente el fin retributivo que pudiese tener la pena; es así que, en base a ese tipo de distorsiones, entre otras, hacen que tanto el fin retributivo de la pena como otras finalidades que pudiese tener se vean sensiblemente afectadas.

Ahora bien se puede decir que, no se cumple con el fin retributivo de la pena, puesto que la pena, irremediablemente, es una reacción coercitiva y desvalorada que se impone al responsable de dicho delito, asimismo, cabe decir que se suele calificar a las teorías absolutas como teorías retributivas, por entenderse que no buscan prevenir la comisión de delitos; sin embargo, es más que lo antes señalado, ya que la pena tiene la condición de alcanzar algún fin reparador, resocializador o de neutralización de delincuentes, es la prevención de la comisión de los hechos delictivos, así como el de la proporcionalidad de la pena.

Categoría 2: Fin resocializador de la pena.

La realidad carcelaria peruana nos indica que, el fin resocializador de la pena es una quimera, en la mayoría de procesos penales se opta por la pena privativa de libertad como respuesta punibilizadora del Estado; sin embargo, las cárceles no pueden cumplir con ese fin debido a factores económicos básicamente y un tratamiento penitenciario incompleto.

Ahora bien, la pena de prestación de servicios comunitarios, si cumpliría dicha resocialización, a diferencia de la pena condicional o la reserva de fallo condenatorio, ya que, conforme a lo señalado, en estas últimas el que ha delinquirido se limita a cumplir reglas de conducta básicas, que no permiten interiorizar el delito cometido, mientras que estos servicios a la sociedad son una forma directa de resocialización, aplicándose lo planteado, con el fin de evitar que dicha persona vuelva a delinquir, como también evitar que continúe los altos

niveles de hacinamiento y poco presupuesto que asigna el Estado para un adecuado tratamiento resocializador.

Asimismo, nuestro sistema penitenciario es precario, ya que no existe una estructura resocializadora efectiva para el recluso y en ese sentido es complicado cumplir con el fin resocializador de la pena, es así, que en principio tenemos que el Estado los abandona, no existe un trabajo de reinserción, estos sujetos no consiguen el trabajo, el Estado no les brinda uno y como se sabe, vivimos en una sociedad temerosa, desconfiada (y con razón), es por ello que el fin resocializador de la pena no alcanza a cumplir sus 3 criterios importantes, los cuales son: reeducación, rehabilitación y reincorporación; en este último se está fallando como Estado.

Ahora bien, la actual realidad penitenciaria señala, según informes estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que la población penitenciaria en los últimos 20 años se ha duplicado, siendo un mecanismo de contención de personas y de exclusión social, que hace pensar que existe una ausencia casi natural del principio resocializador de la pena, en vista que, se observa personas privadas de libertad entre sentenciados y procesados a nivel nacional y que se encuentran reclusos en establecimientos penitenciarios con capacidad de albergue, que bajo ningún panorama resocializa.

Se debe indicar que, el fin resocializador de la pena es absolutamente mítico en la mayoría de los casos, ya que, resulta absurdo querer resocializar recluyendo en prisiones, de allí el fracaso práctico de este fin de la pena. Salvo pocos esfuerzos por humanizar el tratamiento penitenciario de las personas a través de enseñanzas y actividades productivas; sin embargo, en la mayoría de los casos las prisiones funcionan como escuelas de la delincuencia, en donde quienes entran salen mucho peor de como ingresaron, además de más excluidos. Es así que, se aprecia que no se cumple el principio resocializador de la pena porque no existe un verdadero tratamiento penitenciario completo.

Categoría 3: Reforma de la conversión de la pena privativa de libertad.

Sería muy oportuno realizar la reforma planteada, esto, con la finalidad de dar una opción diferente al juzgador, asimismo, también serviría para que el

sentenciado a prestación de servicios comunitarios contribuya con su trabajo al mejoramiento del entorno social en el cual vive y sienta que esta “retribuyendo” con su trabajo a su comunidad.

Consiguientemente, se puede considerar que la pena privativa de libertad a una de prestación de servicios a la comunidad, sí debería ser autónoma, es decir, no supeditada a la improcedencia en la aplicación de dichos medios sustitutivos a la pena privativa de libertad, ya que, dicha autonomía devendrá en que los jueces penales tengan otro medio paralelo y alternativo a aquellos, para cumplir con los fines de la pena, es así, que por lo antes señalado, debería haber una reforma del referido artículo 52 del Código Penal, en vista que, limita al juez penal, en los fines que pretende lograr al imponer una pena, ya que, respecto a dichos medios sustitutivos, no necesariamente el juez está convencido de su nivel de resocialización.

Es muy importante la aplicación de esta pena de prestación de servicios comunitarios, pues permite la realización de labores productivas gratuitas del que cometa un delito, con el objetivo de resarcir a la sociedad por el daño causado con el delito.

La conversión de una pena efectiva a una prestación de servicios a la comunidad, reviste una menor exigencia de equivalencia de conversión con la de suspensión de la ejecución de la pena y la reserva de fallo condenatorio, es por ello, que considero que la pena de prestación de servicio comunitario no debe aplicarse como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad, ya que, en los casos que no fueran procedente la condena condicional o la reserva de fallo condenatorio, el juez podrá convertir; cabe indicar, que en nuestra legislación penal no contempla criterios específicos para su disposición por partes del juez, denotando solamente su naturaleza o carácter subsidiario y sus límites, además, que se debe cumplir a cabalidad con el reglamento del decreto legislativo N° 1191.

Considero, que es una opción viable y deseable en una gran cantidad de asuntos que no representan grave lesión de derechos fundamentales, que hoy por hoy, constituyen la gran mayoría de los casos que ingresan a la administración de

cumplimiento de los fines esperados, siendo retributivo y por ende resocializador, tal como argumentó Carbajal(2018) en los antecedentes precedentes.

A diferencia de lo señalado en el párrafo anterior, el participante ANMV-4 discrepa con apostar a la aplicación autónoma de la PSC en la conversión, ya que refiere que reviste una menor exigencia de equivalencias de conversión con las otras medidas alternativas, sin embargo, conforme a lo planteado se está sugiriendo que la PSC se encuentre en un nivel paralelo a las otras medidas, brindando mayor opción al juzgador, debiendo este aplicar la medida alternativa más idónea en base a su valoración y análisis respectivo de cada caso particular como indicó Chávez (2017), por lo que no hubiera una pena de menor exigencia sino una proporcional bajo la motivación y criterio que sustente el juez para su imposición.

Por otro lado, debemos seguir analizando el panorama bajo la propuesta de autonomía de la PSC en la conversión, teniendo como base de lo planteado generar una reinserción directa en el que ha delinquido, contribuyendo a la sociedad a través de su trabajo comunitario en las entidades autorizadas, siendo esto parte fundamental para su debida resocialización y cumplimiento de los fines de la pena como se extrae de lo mencionado por los participantes PRRV-1, JAPL-3, REOR-5, como también de la manifestado por Pérez (2016) en su investigación.

Consiguientemente, se determinó que los participantes PRRV-1 y AAIP-2 coinciden en que se dé la aplicación autónoma de la PSC en la conversión, ya que extiende las alternativas (penas) a elegir, valorar e imponer por parte del juez sobre un caso particular de delito no gravoso, asimismo, se ha evaluado que en el sistema normativo internacional, la autonomía de la PSC ha obtenido resultados óptimos, en vista, a su reinserción notablemente positiva en el sancionado hacia la sociedad en los delitos menores, conforme sustento Ugarte (2019) producto a su estudio en base a los servicios de utilidad pública en la normativa de Costa Rica, en tal sentido, el participante internacional JJMS-6 señaló que la propuesta planteada es viable y anhelada a alcanzar para el cumplimiento de los fines de un sistema de justicia, coincidiendo con tal apreciación el participante REOR-5.

A modo de síntesis, se determinó que la medida alternativa de PSC en la conversión debería ser autónoma en su aplicación, sin estar regida bajo un esquema subsidiario, señalando De Espinoza (2014) que esta autonomía brindará mayor efectividad de las penas, ya que el juez se pronunciará en base a la gravedad del hecho y la conducta del que delinquirá, sin los límites que aborda hoy en día la figura de conversión; asimismo, como refiere León y Rojas (2017) la PSBC es una medida alternativa que tiene la capacidad de resocializar y alcanzar los fines esperados, por lo que bajo un estudio exhaustivo se conoce que la aplicación de esta medida como autónoma en su conversión a nivel internacional ha tenido óptimos resultados, siendo el caso de Costa Rica como ha precisado el participante JJMS-6.

Cabe señalar que, el fin retributivo es todo un reto de los sistemas de justicia, en vista que no se cumple con la naturaleza del mismo, siendo aplicada solo como una reacción coercitiva sancionadora para castigar el hecho delictivo como indico el participante ANMV-4, más no como su propia naturaleza legal lo indica, que es el prevenir futuros hechos de la misma índole. Bajo ese panorama de nuestra realidad jurídica nacional, es que criticamos fuertemente que la represión sea la respuesta del estado para todo acto que quebranta el sistema de justicia, como a su vez, las limitaciones para aplicar otras medidas alternativas que sean proporcional y valorativas del caso mismo como indico De Araujo (2017) en su investigación antes señalado.

Es así que, a través de los aportes recolectados, los participantes opinan de forma unánime que actualmente no se cumple con el fin retributivo de la pena, siendo que aún se persigue la culpabilidad del autor bajo un estilo kantiano que consiste en la aplicación de un mal (la pena) por otro mal (el delito), sin ser proporcional al hecho cometido.

Puntualizando sobre el tema, el cumplimiento del fin retributivo en la conversión de la pena privativa de libertad, no se está generando óptimamente y es que el esquema subsidiario actual con el que se aplica, limita alcanzar la concientización del sancionado sobre sus hechos actuados, García (2017); asimismo, el participante PRRV-1, AAIP -2, JAPL-3, REOR-5 y JJMS-6 refieren que la pena condicional y la reserva de fallo condenatorio no cumple con los fines de la pena, es por ello que optan por la prestación de servicio comunitario para

aplicarse sin estar condicionada a otras medidas en la conversión, en vista que esta medida alternativa motiva al ofensor a no volver a cometer estos hechos, además de cumplir con el Título Preliminar VIII del C.P.

En consideración, el participante ANMV-4 discrepa con lo señalado en el párrafo anterior, en vista que, reafirma que no hay un cumplimiento del fin retributivo; sin embargo, indica que la modificación del sistema subsidiario de la conversión no es la solución, ya que la PSC se trata de una pena menos exigible que las otras medidas antes evaluadas; a lo manifestado, cabe indicar que los legisladores peruanos (1991) plasmaron en el cuerpo normativo clases de penas con el objetivo de una evaluación proporcional de la gravedad de los hechos en el caso concreto y la aplicación de estas para efectuar la debida reinserción y prevención del individuo, facultad que compete al juzgador y se observa limitada en esta figura de conversión.

Por otro lado, es importante señalar que no podemos continuar con la aplicación de un fin retributivo netamente sancionador y poco preventivo, pues si se diera el caso, estaríamos en retroceso ante las primarias teorías absolutas o retributivas de la pena como declararon los participantes de forma conjunta y se refirió De Araujo (2017).

Asimismo, históricamente en el mundo jurídico se ha visionado el cumplimiento del fin resocializador en el sistema de justicia, bajo un aspecto de prevencionismo general que consta de proteger y mantener la estabilidad de la seguridad de la sociedad y el prevencionismo especial que se basa en la interiorización del individuo sobre los hechos cometidos como indica Zape y Arboleda (2017) que citaron a Cordini (2014); sin embargo, todo lo señalado es una utopía como menciona el participante PRRV-1 y es que se ha evidenciado una ausencia casi natural del mencionado fin de la pena, JJMS-6.

Actualmente, el fin resocializador de la pena no se cumple, como indicaron PRRV-1, AAIP-2, JAPL-3, ANMV-4, REOR-5 y JJMS-6, en vista, que nuestro sistema penitenciario es sumamente precario, teniendo pocos intentos para humanizar al individuo a través del tratamiento penitenciario en donde tiene como fuente principal otorgar herramientas de superación para tener ingresos de forma lícita sin incurrir en los mismos actos delictivos, pero cabe decir que el

estado se limita en resocializar al que delinquiró dentro del centro reclusorio, más no existe un tratamiento externo que complete su reinserción como tal del individuo y es que esto se da debido a que no contamos con una estructura resocializadora dentro de nuestro sistema penal, siendo uno de los motivos fundamentales: el poco fondo económico con el que cuentan estos centros, coincidiendo con lo mencionado Montero (2019).

Es por todo lo mencionado, los altos índices de hacinamiento carcelario en el Perú, puesto que, el estado tiene una respuesta punibilizadora para todo acto que infringe la norma; nótese que las prisiones tan solo excluyen a los sentenciados y procesados, olvidándose de su fin de reeducar, rehabilitar y reinsertar al individuo en la sociedad como concuerdan los participantes AAIP-2, JAPL-3, ANMV-4, REOR-5 y JJMS-6, asimismo, Espinoza (2015).

En razón al fin resocializador en la conversión de la pena, menciona el participante AAIP-2 que la PSC aplicándose bajo un sistema lineal sin estar supeditado a otras medidas cumpliría con resocializar al individuo ya que es una forma directa de concientizarlo y al mismo tiempo pagar por sus actos cometidos, pues la pena condicional y reserva de fallo condenatorio son tan solo reglas de conductas básicas, que no rehabilitan al que delinquiró a diferencia de lo que señala el participante ANMV-4.

Del mismo modo se considera, conforme a lo propuesto que la reforma del artículo 52 del C.P. debe realizarse, siendo secundada por los participantes PRRV-1, AAIP-2, JAPL-3, REOR-5 y JJMS-6, quienes indican que la conversión de la PPL a una de PSC, debe ser autónoma sin condicionamiento a la improcedencia de las otras medidas, ya que, dicha autonomía brindara a los jueces penales medios paralelos y alternativos para la conversión de la pena efectiva, además, este planteamiento se ve reflejado en los resultados positivos y propuestas asertivas en el ámbito jurídico internacional siendo el caso en el medio occidental por el sistema de justicia inglés y en el medio de Latinoamérica siendo Brasil el primer país por apostar a la autonomía de la PSC en la conversión como lo indico Salinero, Morales y castro (2017).

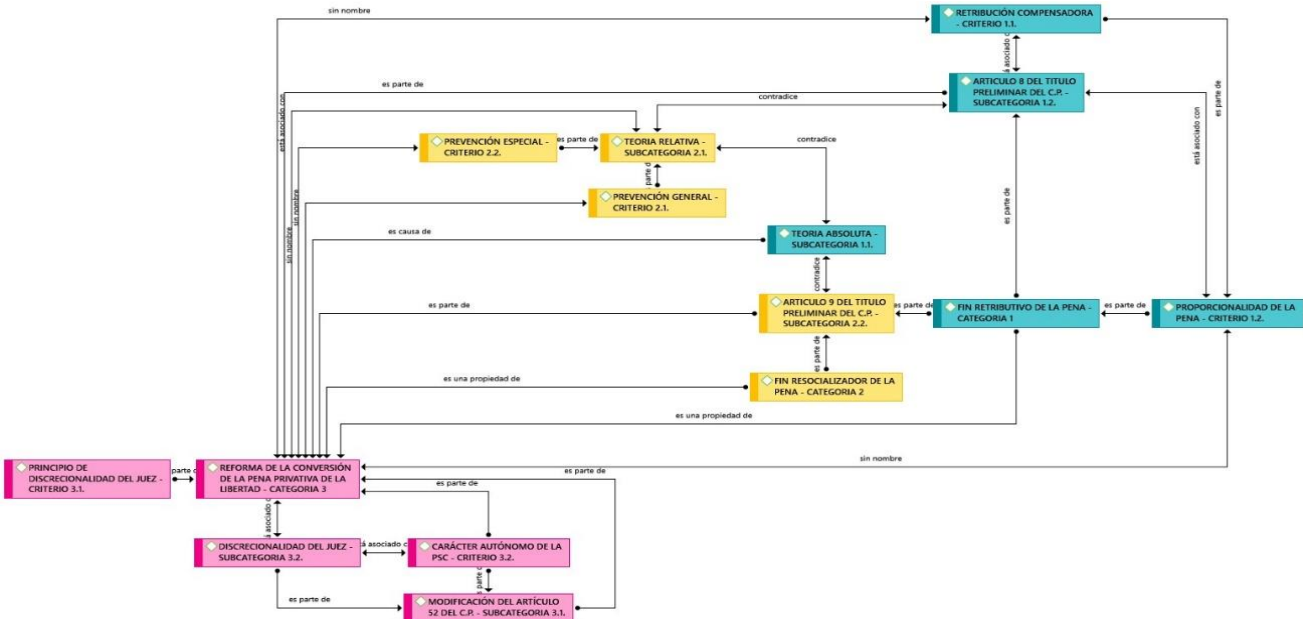
Es así, que Zamora (2018) y García (2018) apoyan la mencionada modificación en el marco legal peruano, en vista que la PSC tiene la suficiencia de reinsertar

al sancionado bajo un medio directo de contribución a la sociedad, cumpliendo con los fines de la pena, asimismo, el participante JJMS-6 refiere que es una opción viable para llegar al fin resocializador por la modalidad en que se emplea dicha medida alternativa, ya que, a través de su trabajo contribuye y resarce el daño ocasionado.

Sin embargo, cabe indicar que el participante ANMV-4, no considera que reviste lo expuesto, ya que de acuerdo a su óptica legal señala que la PSC tiene una menor exigencia de equivalencias en comparación a las otras medidas alternativas, es por ello que sigue apostando por el sistema subsidiario actual, pese a los déficits que se presenten.

A lo indicado en el párrafo anterior, el participante AAIP-2 y JJMS-6, reafirman la reforma del ART. 52 del C.P., en vista que estamos hablando de delitos menores los cuales no enmarcan una alta exigencia de la pena como tal, siendo una opción razonable que dentro de la pena condicional y la reserva de fallo condenatorio también se pueda aplicar si lo exigiera el caso la PSC, brindando mayor opción de para que el juez imponga una medida de conversión proporcional conforme su valoración del caso independientemente; por último, Cano (2014) señala que esto evitará sanciones repetitivas que carezcan de resocialización como las otras dos medidas alternativas, además de tener un respaldo de sus óptimos resultados en un ámbito internacional como explica Benavides (2017)

Figura 2 Grupo de red.



V.CONCLUSIONES

Se determinó, que la prestación de servicio comunitario como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad, tiene mayor capacidad de reinserción de la persona que delinquiró a diferencia de la suspensión de pena o reserva de fallo condenatorio, es así que, se critica el actual sistema subsidiario en la conversión de pena de nuestro ordenamiento jurídico, ya que evita la debida integración del que delinquiró y la prevención de futuros actos de la misma índole; desde una comparativa con el derecho internacional.

Se identificó que el fin retributivo de la pena en la prestación de servicio comunitario, sirve como un mecanismo que permite restablecer la paz social que se quebrantó por parte del sentenciado al momento de delinquir, ya que, al realizar estos trabajos a la comunidad está, no solo cumpliendo con una pena punibilizadora para pagar por su accionar ilícito frente a la sociedad, sino que se intenta realizar una retribución a raíz de las actividades de labor comunitario hacia lo que se vio quebrantado en la sociedad, siendo una forma de retribución directa por parte del sentenciado.

Se verificó que el fin resocializador de la pena en la prestación de servicio comunitario, tiene efectos óptimos en su aplicación y esto se evidenció mediante el derecho comparado, debido a que funciona de forma prevencionista y rehabilitadora en la persona que ha cometido delitos menores, ya que, según la información obtenida en el aspecto jurídico internacional la prestación de servicio comunitario ha conseguido disminuir los índices de criminalidad, generando una especie de concientización integral en los sentenciados y una reinserción directa a la sociedad.

En conclusión, cabe precisar que la reforma del uso de la conversión de la pena privativa de libertad por la de prestación de servicios comunitarios se debe dar, esto consiste en que la aplicación de esta medida sea de manera autónoma y así pueda ser utilizada por parte del juez en base a su discrecionalidad que como tal tiene y que debe utilizar al momento de sentenciar, ya que esto contribuirá en el aspecto legal y social, como se puede evidenciar gracias al derecho comparado, la cual tiene a la prestación de servicios comunitarios desde ya varios años atrás como una medida autónoma en su ordenamiento jurídico.

VI.RECOMENDACIONES

Se propone, una aplicación autónoma de la prestación de servicio comunitario en la conversión de la pena privativa de libertad, ya que, a través de dicha autonomía el ministerio público podrá solicitar la PSC como una salida a la pena privativa de libertad, dependiendo de cada caso en particular, asimismo, el juez conforme a su criterio y valoración del caso podrá optar por la medida de PSC basado en su discrecionalidad, teniendo así mayores opciones de medidas capaces de cumplir con los fines de la pena sin estar bajo un esquema subsidiario como en la actualidad; además, en el marco legal internacional, se evidencia resultados favorables en base a la aplicación de la PSC de manera autónoma en su conversión, alcanzando finalmente un sistema de conversión sancionador y prevencionista.

Se aconseja que, debería el sistema de justicia apostar por penas que realmente hagan entender a los sentenciados que sus actos tienen repercusión en la sociedad, siendo en el caso de los delitos menores la aplicación de la PSC, ya que esta medida busca la retribución a la sociedad y la concientización que esta genera sobre el que delinquirió, careciendo de la misma, las medidas de la pena condicional o reserva de fallo condenatorio, todo esto a fin de cumplir con el fin retributivo que señala el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

Se sugiere que, a fin de cumplir con el fin resocializador en la conversión de la pena privativa de libertad, la PSC no este condicionado como en la actualidad para su aplicación, ya que, se ha demostrado gracias al derecho comparado que, a través de los servicios comunitarios realizados por parte de los sentenciados, estos se reinsertan de manera directa a la sociedad y esto permite a su vez prevenir que estas mismas puedan cometer hechos de la misma índole en un futuro, a diferencia de las otras medidas que no causan el efecto rehabilitador.

Se recomienda, la reforma del artículo 52 del Código Penal, que consta en suprimir la siguiente línea de dicho artículo “en los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva de fallo condenatorio”, ya que esto permitirá que el juez tenga un esquema lineal en la conversión de pena, utilice su discrecionalidad al momento de sentenciar y pueda aplicar de forma autónoma la medida de la PSC que sanciona, previene, retribuye y reinserta al sentenciado.

REFERENCIAS

- Abas, A. (2017). Community Service Order as Alternative Punishment in Syariah Court: An Analysis. *Pertanika Journals social sciences & humanities*, (25), 241 – 250.
- Amelia, C., Naranjo, M., Lomas, K., y Merlo, M. (2019). *Investigación Cualitativa*. (Editorial Universidad Técnica del Norte).
- Badilla, L. (2006). Fundamentos del paradigma cualitativo en la Investigación Educativa. *Revista de Ciencias del Ejercicio y la Salud*, 4(1), 42-51.
- Barboni, L. y Valls, J. (2014). La reparación del daño en la justicia penal. *Ciencias Psicológicas*, 8(2), 199-207.
- Benavides, F. (2017). Alternativas a la pena Privativa de la Libertad. Derecho Global. *Estudios Sobre Derecho Y Justicia*, 2(5), 37-56.
- Blanco, D. (2019). Proporcionalidad y sanciones transicionales Análisis del modelo de castigo de la Jurisdicción Especial para la Paz. *Revista de Derecho*, (52), 164-192.
- Cano, M. A. (2014). Las medidas alternativas a la pena de prisión en el ámbito del derecho comparado. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, (8), 1-44.
- Carbajal, E. (2018). *La prestación de servicios a la comunidad: un modelo de implementación* [tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima]. Repositorio Institucional PUCP.
- Chávez, D. (2017). *El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado* [tesis de título, Universidad Andina de Cusco, Perú]. Repositorio Institucional UAC.

Cita, R. y González, I. (2017). *La proporcionalidad de las penas en la legislación penal colombiana*. Editorial Ibáñez.

Concytec. (2018, 16 de noviembre). *Resolución Presidencial N° 215-2018-CONCYTEC-P Formalizan la aprobación del “Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT”*. Diario Oficial EL Peruano.

Congreso de la República del Perú. (1991, 08 de abril). *Decreto Legislativo 635 que publica el Código Penal*. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2015, 22 de agosto). *Decreto Legislativo 1191 que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres*. Diario Oficial EL Peruano.

Cordini, N. S. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿Puramente retributiva?. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (43), 671 – 701.

De Araújo, J. (2018). La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo. *Revista de Derecho*, (9), 62-90.

De Espinosa, E. B. M. (2014). El debate actual sobre los fines de la pena y su aplicación práctica. *Revista de derecho penal y criminología*, (11), 119-146.

De Espinosa, E. B. M. (2019). El debate actual sobre las teorías de la pena y su incidencia en su proceso de individualización judicial. *Derecho & Sociedad*, (52), 13-26.

Duran, M. (2015). Constitución penal y teoría de la pena: apuntes sobre una relación necesaria y propuesta para un posible contenido desde la prevención especial. *Díkaion revista de fundamentación jurídica*, 24(2), 282-306.

- Espinoza, A. R. (2015). Una nueva concepción de resocialización como fin de la pena. *Revista USMP*, (1), 1-14.
- García, J. A. (2017). Retribución y justificación del castigo penal. *Revista Filosófica de Derecho*, (1), 1-38.
- García, J. (2018). *Efectividad de la sanción socio educativa de prestación de servicio comunitario, impuesta a adolescentes infractores a la ley penal, por el delito de hurto agravado; en el juzgado de familia Tarapoto, 2016* [tesis de título, Universidad César Vallejo, Lima, Perú]. Repositorio Institucional UCV.
- Gómez, R. (2016). La prevención general y especial en el sistema penal penitenciario colombiano. *Revista Summa Iuris*, 4(1), 154-169.
- González, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación*, (29), 85-103.
- Guzmán, J. L. (2017). Sentido de la pena y reparación. *Política criminal*, 12(24), 1044-1065.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill Education.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Hernández, N. (2017). La resocialización como fin de la pena. *Caderno CRH*, 30(81), 539 – 559.
- Horvitz, M. I. (2018). La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿vigencia del Estado de derecho o estado de naturaleza?. *Política criminal*, 13(26), 904-951.
- Landa, J. M. (2017). Fines de la pena en fase de ejecución penitenciaria: reflexiones a la luz de la prisión permanente revisable. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (18), 91-140.

- León, S. y Rojas, N. (2017). *La pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad: análisis crítico* [tesis de título, Universidad de Chile, Santiago]. Repositorio Institucional UCHILE.
- Montero, E. (2018). La reeducación y la reinserción social en prisión: El tratamiento en el medio penitenciario español. *Revista De Estudios Socioeducativos*, (7), 227-249.
- Olasolo, H. (2016). Los fines del derecho internacional penal. *Internacional Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (29), 93 – 146.
- Palomino, L. (2019). *El ABC de la investigación: Una herramienta práctica para todas las áreas del conocimiento científico*. Edición Kindle.
- Peralta, F. (2017). La discrecionalidad judicial y la sanción. *Revista Jurídica de Derecho*, 5(6), 23 – 29.
- Pérez, W. (2016). *Ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el juzgado de paz letrado de tantara-castrovirreyna*[tesis de título, Universidad Nacional De Huancavelica, Perú]. Repositorio Institucional UNH.
- Riega, Y. (2016). Ejecución y cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 49(145), 195-226.
- Rodríguez, D. (2019). Pena (Teoría de la). *Revista en Cultura de la Legalidad*, (16), 219-232.
- Salinero, S. y Morales, A. M. (2019). Las penas alternativas a la cárcel en Chile: Un análisis desde su evolución histórica. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (52), 255-292.
- Salinero, S., Morales, A. M. y Castro, A. (2017). Análisis comparado y crítico de las alternativas a las penas privativas de libertad. La experiencia española, inglesa y alemana. *Política criminal*, 12(24), 786-864.

- Sandoval, C. (2002). *Investigación Cualitativa*. (ARFO Editores e Impresores Ltda).
- Sanguino, K. D. y Baene, E. M. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. *Revista Academia & Derecho*, 7(12), 241-270.
- Serra, A. (2015). *Actualidad de las teorías de la retribución en el derecho penal de la ley del talión a las corrientes neoretribucionistas: las doctrinas alemana y estadounidense*. [tesis de título, Universitat Pompeu Fabra Barcelona, España]. Repositorio Institucional UPF.
- Szczaranski, F. L. (2015). El rol de la retribución en una teoría de la pena como institución regulativa. *Ius et Praxis*, 21(1), 171-216.
- Twardawski, M., Tang, K.T.Y. y Hilbig, B.E. (2020). Is It All About Retribution? The Flexibility of Punishment Goals. *Social Justice Research*, (33), 195–218.
- Ugarte, W. (2019). Penas alternativas en costa rica y la reforma del artículo 56 bis del código penal. *Revista Ius Doctrina*, 12(1), 1-53.
- Zamora, M. (2018). La aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida [tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú]. Repositorio Institucional UNFV.
- Zape, K. y Arboleda, M. (2017). Condiciones de las teorías de la pena que permiten la prevención de conductas punibles en marco del posconflicto armado en Colombia. *Revista Verba Iuris*, 12(38), 143-154.

ANEXO 1: Consentimiento Informado

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado PAUL RENZO RODAS VELA natural de Perú en la Localidad Lima Provincia de Lima con edad de 39 años, con DNI 41564386, con correo electrónico paulrenzorodasvela@gmail.com y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “La prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad” que de forma resumida consiste en dar a conocer como la prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena, conllevaría a alcanzar los fines de la pena con los cuales conseguiremos una correcta reincorporación de los sentenciados a la sociedad.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- existe la prestación de servicio comunitario como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad;
- se cumple con el fin retributivo de la pena en la prestación de servicios comunitarios;
- es eficiente el fin resocializador de la pena en la prestación de servicios comunitarios;
- es necesaria la reforma de la conversión de la pena privativa de la libertad.

Asimismo, se le ha informado de que:


- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre su participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 15 de Setiembre del año 2020

SUSTENTANTES
RUBINA ARENAS CHRISTIAN VICTOR
YALAN HUAMAN BRIGHITTE JHENIFFER

EL ENTREVISTADO
PAUL RENZO RODAS VELA



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado ALFONSO ALFREDO IZARNOTEGUI PINASCO natural de Perú en la Localidad Lima Provincia de Lima con edad de 47 años, con DNI 07267645, con correo electrónico alfizar73@hotmail.com y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "La prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad" que de forma resumida consiste en dar a conocer como la prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena, conllevaría a alcanzar los fines de la pena con los cuales conseguiremos una correcta reincorporación de los sentenciados a la sociedad.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- existe la prestación de servicio comunitario como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad;
- se cumple con el fin retributivo de la pena en la prestación de servicios comunitarios;
- es eficiente el fin resocializador de la pena en la prestación de servicios comunitarios;
- es necesaria la reforma de la conversión de la pena privativa de la libertad.

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre su participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 11 de Setiembre del año 2020



EL ENTREVISTADO

SUSTENTANTES

RUBINA ARENAS CHRISTIAN VICTOR

YALAN HUAMAN BRIGHITTE JHENIFFER

ALFONSO ALFREDO IZARNOTEGUI PINASCO

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado Jorge Adalberto Pérez López, abogado litigante, natural de Perú en la Localidad Lima Provincia de Lima con edad de 45 años, con DNI 08162135, con correo electrónico coquiperezl@hotmail.com y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "La prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad" que de forma resumida consiste en dar a conocer como la prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena, conllevaría a alcanzar los fines de la pena con los cuales conseguiremos una correcta reincorporación de los sentenciados a la sociedad.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- existe la prestación de servicio comunitario como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad;
- se cumple con el fin retributivo de la pena en la prestación de servicios comunitarios;
- es eficiente el fin resocializador de la pena en la prestación de servicios comunitarios;
- es necesaria la reforma de la conversión de la pena privativa de la libertad.

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre su participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 05 de Setiembre del año 2020


JORGE A. PÉREZ LÓPEZ
ABOGADO
REG. C.A.L. 36779

SUSTENTANTES

RUBINA ARENAS CHRISTIAN VICTOR
YALAN HUAMAN BRIGITTE JHENIFFER

EL ENTREVISTADO

Jorge Adalberto Pérez López

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado Alexander Nicolai Moreno Valverde natural de Perú en la Localidad Lima Provincia de Lima con edad de 38 años, con DNI 41385735, con correo electrónico almoreno@mpfn.gob.pe y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "La prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad" que de forma resumida consiste en dar a conocer como la prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena, conllevaría a alcanzar los fines de la pena con los cuales conseguiremos una correcta reincorporación de los sentenciados a la sociedad.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- existe la prestación de servicio comunitario como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad;
- se cumple con el fin retributivo de la pena en la prestación de servicios comunitarios;
- es eficiente el fin resocializador de la pena en la prestación de servicios comunitarios;
- es necesaria la reforma de la conversión de la pena privativa de la libertad.

Asimismo, se le ha informado de que:

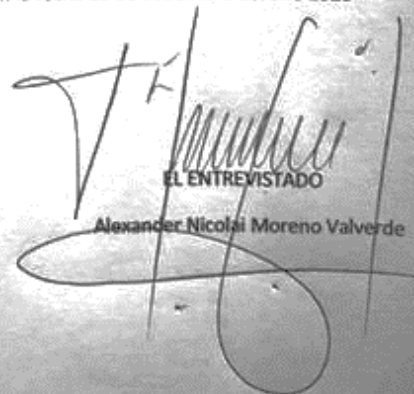
- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre su participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 15 de Setiembre del año 2020

SUSTENTANTES
RUBINA ARENAS CHRISTIAN VICTOR
YALAN HUAMAN BRIGHTHE JHENIFFER

EL ENTREVISTADO
Alexander Nicolai Moreno Valverde



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado **ROLLEN EDDI OBREGÓN RODRIGUEZ** natural del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con domicilio ubicado en Jr. Las Peras # 352 Urbanización El Naranjal, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, con edad de 41 años y DNI N° 40131846, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “**La prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad**” que de forma resumida consiste en dar a conocer como la prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena, conllevaría a alcanzar los fines de la pena con los cuales conseguiremos una correcta reincorporación de los sentenciados a la sociedad.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Existe la prestación de servicio comunitario como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad;
- Se cumple con el fin retributivo de la pena en la prestación de servicios comunitarios;
- Es eficiente el fin resocializador de la pena en la prestación de servicios comunitarios;
- Es necesaria la reforma de la conversión de la pena privativa de la libertad.

Asimismo, se le ha informado de que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre su participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Lima, 23 de setiembre de 2020

SUSTENTANTES
CHRISTIAN VICTOR RUBINA ARENAS
BRIGHITTE JHENIFFER YALAN HUAMAN


EL ENTREVISTADO
ROLLEN EDDI OBREGÓN RODRIGUEZ

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El entrevistado Jeffrey José Mora Sánchez natural de Costa Rica en la Localidad Puntarenas, Golfito, con edad de 38 años, con DNI 111250503, con correo electrónico karman023@gmail.com y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "La prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad" que de forma resumida consiste en dar a conocer como la prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena, conllevaría a alcanzar los fines de la pena con los cuales conseguiremos una correcta reincorporación de los sentenciados a la sociedad.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- existe la prestación de servicio comunitario como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad;
- se cumple con el fin retributivo de la pena en la prestación de servicios comunitarios;
- es eficiente el fin resocializador de la pena en la prestación de servicios comunitarios;
- es necesaria la reforma de la conversión de la pena privativa de la libertad.

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre su participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 26 de octubre del año 2020

SUSTENTANTES

RUBINA ARENAS CHRISTIAN VICTOR
YALAN HUAMAN BRIGHITTE JHENIFFER

EL ENTREVISTADO

ANEXO 2: Entrevista

Ficha De Entrevista

DIRIGIDO A ESPECIALISTAS EN EL ÁMBITO PENAL

Título: La prestación de servicio comunitario como medida autónoma a la conversión de la pena privativa de libertad.

Nombre del entrevistado: PAUL RENZO RODAS VELA

Edad: 39 años

Sexo: Masculino

Profesión: Abogado

Lugar de Trabajo: Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Juan de Lurigancho - Zona Alta

Fecha de la entrevista: 15 de setiembre de 2020

Entrevistadores: Rubina Arenas Christian Victor y Yalán Huamán Brigitte Jheniffer

Introducción: En el presente trabajo de investigación se formularán preguntas por los investigadores para la obtención de una mayor información al problema, estas serán contestadas por los expertos sujetos integrantes, seleccionados bajo criterios de selección. Teniendo en cuenta, que la problemática consiste en dar a conocer como la prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena, conllevaría a alcanzar los fines de la pena con los cuales conseguiremos una correcta reincorporación de los sentenciados a la sociedad. Por otro lado, la temática que irá observándose en el transcurso de la técnica e instrumento de recolección de datos, aterrizará en el marco teórico, a través de la triangulación la cual será eficiente para los resultados.

Preguntas:

1.- Con la experiencia que usted tiene en el derecho penal, considera que: ¿se cumple con el fin retributivo de la pena?

En la actualidad hablar de un fin retributivo de la pena es harto difícil. Las teorías unificadoras retributivas señalan que los fines son la prevención general, la especial y la retributiva. Mas, debemos señalar que entendiendo como retribución, la “expiación” del delito, debemos señalar que no en la actualidad no se presta atención a este fin de la pena, pues el sentenciado no “paga” a la sociedad su delito.

2.- Con la experiencia que usted tiene en el derecho penal considera que: ¿se cumple con el fin resocializador de la pena?

Debemos señalar que en nuestra realidad carcelaria peruana, el fin resocializador de la pena es una quimera, las cárceles no pueden cumplir con ese fin debido a factores económicos básicamente. Sin, embargo en la mayoría de procesos penales se opta por la pena privativa de libertad como respuesta punibilizadora del Estado habiendo otros tipos de penas señaladas en el Código Penal.

3.- Con los años de experiencia en el ámbito penal que usted tiene, considera que: ¿la pena de prestación de servicio comunitario se debe aplicar como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad? Considero que sí, se debería aplicar la pena de prestación de servicios a la comunidad como una medida autónoma en la conversión, así de ese modo se da una opción diferente al juzgador.

4.- De acuerdo a su experiencia en el ámbito penal, considera usted que: ¿sería oportuno realizar una reforma del artículo 52 del Código Penal con referencia a la aplicación de la conversión de la pena privativa de libertad por la de prestación de servicios comunitarios?

Si, sería oportuno realizar la reforma planteada. Esto, con la finalidad de dar una opción diferente al juzgador, tal como ya lo señalamos en la pregunta anterior. Esto también serviría para que el sentenciado a prestación de servicios comunitarios contribuya con su trabajo al mejoramiento del entorno social en el cual vive y sienta que esta “retribuyendo” con su trabajo el delito cometido.

Observaciones: Agradezco de ante mano la participación de su persona en la presente entrevista, asimismo hacerle énfasis que toda respuesta proporcionada mediante la misma quedará sujeta a la confidencialidad y de ser necesario una próxima entrevista en adelante, pediremos de su consentimiento.

FIRMA



Ficha De Entrevista

DIRIGIDO A ESPECIALISTAS EN EL ÁMBITO PENAL

Título: La prestación de servicio comunitario como medida autónoma a la conversión de la pena privativa de libertad.

Nombre del entrevistado: ALFONSO ALFREDO IZARNOTEGUI PINASCO

Edad: 47 años

Sexo: Masculino

Profesión: fiscal adjunto provincial

Lugar de Trabajo: 54 Fiscalía Provincial Penal de Lima

Fecha de la entrevista: 11 de setiembre de 2020

Entrevistadores: Rubina Arenas Christian Victor y Yalán Huamán Brigitte Jheniffer

Introducción: En el presente trabajo de investigación se formularán preguntas por los investigadores para la obtención de una mayor información al problema, estas serán contestadas por los expertos sujetos integrantes, seleccionados bajo criterios de selección. Teniendo en cuenta, que la problemática consiste en dar a conocer como la prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena, conllevaría a alcanzar los fines de la pena con los cuales conseguiremos una correcta reincorporación de los sentenciados a la sociedad. Por otro lado, la temática que irá observándose en el transcurso de la técnica e instrumento de recolección de datos, aterrizará en el marco teórico, a través de la triangulación la cual será eficiente para los resultados.

Preguntas:

1.- Con la experiencia que usted tiene en el derecho penal, considera que: ¿se cumple con el fin retributivo de la pena?

Tal como señala el catedrático español Peñaranda Ramos, "*(...) las teorías retributivas de la pena se caracterizan por no asignar ninguna finalidad a la pena más allá del propio castigo (...) la pena se justifica por la propia exigencia de justicia, de quien ha cometido el delito reciba lo que se merece (...)*", en ese sentido, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal establece el principio de la proporcionalidad de las

sanciones: *“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...)”*, por ende, la pena cumplirá con su fin retributivo en la medida que aquella sea proporcional al hecho cometido; en esa línea, frente a delitos graves, la pena privativa de libertad cumple dicho fin retributivo. Que, sin embargo, para los delitos menos graves, considero que la pena condicional y la reserva del fallo condenatorio, no cumplirían dichos fines, ya que, al tratarse de simples reglas de conductas que debe cumplir el que delinque durante un periodo de prueba, no serían aquellas proporcionales al delito cometido, ya que, en la práctica no existe una sanción frente al hecho delictivo. Ahora bien, la pena de prestación de servicios a la comunidad, a mi criterio sí cumpliría dicho fin retributivo, ya que, frente a un delito lo justo y proporcional es una sanción, en este caso, realizar servicios a favor de la comunidad, es decir, ésta pena retribuirá a la sociedad el delito cometido

2.- Con la experiencia que usted tiene en el derecho penal considera que: ¿se cumple con el fin resocializador de la pena?

La resocialización tiene que ver con las teorías de prevención especial de las penas, como dijera Bentham, *“(...) es la que se aplica a una persona que ha delinquido, persiguiendo la finalidad de evitar que dicha persona vuelva a delinquir (...)”*; en dicho marco, para contestar dicha pregunta, habría que analizar el nivel de reincidencia delictiva luego de cumplida la pena impuesta; sin embargo, en general, a mi criterio, en el contexto situacional de cárceles con altos niveles de hacinamiento y poco presupuesto que asigna el Estado para un adecuado tratamiento resocializador, me permitiría concluir que la penas privativas de libertad no estarían cumpliendo su fin resocializador; siendo que, entre las alternativas o sustitutos a aquella, la pena de prestación de servicios a la comunidad, sí cumpliría dicha resocialización, a diferencia de la pena condicional o la reserva del fallo condenatorio, ya que, conforme a lo señalado, en éstas últimas el que ha delinquido se limita a cumplir reglas de conducta básicas, que a mi criterio no permitan interiorizar el delito cometido, siendo que, por el contrario, una pena de prestación de servicios a la comunidad, al efectuar aquel labores gratuitas en instituciones públicas (designadas por el INPE), las cuales están al servicio de la sociedad, es una forma directa de resocialización.

3.- Con los años de experiencia en el ámbito penal que usted tiene, considera que: ¿la pena de prestación de servicio comunitario se debe aplicar como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad?

La conversión de la pena privativa de libertad a una pena de prestación de servicios a la comunidad se encuentra regulada en el artículo 52 del Código Penal, estableciendo como requisitos de dicha conversión, que la pena privativa de libertad no sea mayor a cuatro años, y, que no fuera precedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio. En dicho marco, sólo se podrá aplicar la referida conversión para los delitos que no son

graves y, además, en los cuales no sea posible la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena o la reserva del fallo condenatorio.

En dicho contexto, sin embargo, considero que la conversión de la pena privativa de libertad a una de prestación de servicios a la comunidad, si debería ser autónoma, es decir, no supeditada a la improcedencia en la aplicación de dichos medios sustitutivos a la pena privativa de libertad, ya que, dicha autonomía devendrá en que los jueces penales tengan otro medio paralelo y alternativo a aquellos, para cumplir con los fines de la pena, es decir, la resocialización del que ha delinquido en los delitos menos graves.

4.- De acuerdo a su experiencia en el ámbito penal, considera usted que: ¿sería oportuno realizar una reforma del artículo 52 del Código Penal con referencia a la aplicación de la conversión de la pena privativa de libertad por la de prestación de servicios comunitarios?

En atención a mi respuesta anterior, evidentemente, sí considero que debería haber una reforma del referido artículo 52 del Código Penal y, por ende, debería derogarse la exigencia de que para aplicarse dicha conversión, debe verificarse, previamente, la improcedencia de la pena condicional y la reserva del fallo condenatorio; dado que, conforme a lo señalado, la redacción actual de dicho artículo, limita al juez penal, en los fines que pretende lograr al imponer una pena, ya que, respecto a dichos medios sustitutivos, no necesariamente el juez está convencido de su nivel de resocialización, siendo que, en mi experiencia, en la defensa pública como en mi calidad de fiscal penal, aquellas generan reincidencia, precisamente porque su bajo nivel de gravedad frente al delito cometido, por ende, debe modificarse el referido artículo del Código Penal en dicho extremo normativo. Es todo lo que modestamente puedo aportar.



EL ENTREVISTADO

ALFONSO ALFREDO IZARNOTEGUI PINASCO

Ficha De Entrevista

DIRIGIDO A ESPECIALISTAS EN EL ÁMBITO PENAL

Título: La prestación de servicio comunitario como medida autónoma a la conversión de la pena privativa de libertad.

Nombre del entrevistado: Jorge Adalberto Pérez López

Edad: 45 años

Sexo: Masculino

Profesión: Abogado

Lugar de Trabajo: Estudio Monteblanco & Asociados

Fecha de la entrevista: 05 de setiembre de 2020

Entrevistadores: Rubina Arenas Christian Victor y Yalán Huamán Brigitte Jheniffer

Introducción: En el presente trabajo de investigación se formularán preguntas por los investigadores para la obtención de una mayor información al problema, estas serán contestadas por los expertos sujetos integrantes, seleccionados bajo criterios de selección. Teniendo en cuenta, que la problemática consiste en dar a conocer como la prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena, conllevaría a alcanzar los fines de la pena con los cuales conseguiremos una correcta reincorporación de los sentenciados a la sociedad. Por otro lado, la temática que irá observándose en el transcurso de la técnica e instrumento de recolección de datos, aterrizará en el marco teórico, a través de la triangulación la cual será eficiente para los resultados.

Preguntas:

1.- Con la experiencia que usted tiene en el derecho penal, considera que: ¿se cumple con el fin retributivo de la pena?

Lamentablemente si, si se considera como retributivo la aplicación de un mal (la pena) por otro mal (el delito).

2.- Con la experiencia que usted tiene en el derecho penal considera que: ¿se cumple con el fin resocializador de la pena?

No se cumple el principio resocializador de la pena porque no existe un verdadero tratamiento penitenciario, además es imposible que se cumpla este fin en una institución total como la cárcel en el que existe corrupción, violaciones sexuales, agresiones físicas, robos, hurtos, etc.

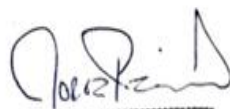
3.- Con los años de experiencia en el ámbito penal que usted tiene, considera que: ¿la pena de prestación de servicio comunitario se debe aplicar como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad?

Considero que sería muy importante la aplicación de esta pena, pues permitiría la realización de labores productivas gratuitas por parte del que cometa un delito, con el objetivo de resarcir a la sociedad por el daño causado con el delito.

4.- De acuerdo a su experiencia en el ámbito penal, considera usted que: ¿sería oportuno realizar una reforma del artículo 52 del Código Penal con referencia a la aplicación de la conversión de la pena privativa de libertad por la de prestación de servicios comunitarios?

En la actualidad, el artículo 52 del Código Penal permite la conversión de pena privativa de libertad no mayor de 4 años en otra de prestación de servicios a la comunidad.

Observaciones: Agradezco de ante mano la participación de su persona en la presente entrevista, asimismo hacerle énfasis que toda respuesta proporcionada mediante la misma quedará sujeta a la confidencialidad y de ser necesario una próxima entrevista en adelante, pediremos de su consentimiento.



JORGE A. PEREZ LÓPEZ
ABOGADO
REG. C.A.L. 36779

FIRMA

Ficha De Entrevista

DIRIGIDO A ESPECIALISTAS EN EL ÁMBITO PENAL

Título: La prestación de servicio comunitario como medida autónoma a la conversión de la pena privativa de libertad.

Nombre del entrevistado: Alexander Nicolai Moreno Valverde

Edad: 38 años

Sexo: Masculino

Profesión: Abogado

Trabajo: Fiscal Adjunto Superior Titular de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash

Fecha de la entrevista: 15 de setiembre de 2020

Entrevistadores: Rubina Arenas Christian Víctor y Yalán Huamán Brigitte Jheniffer

Introducción: En el presente trabajo de investigación se formularán preguntas por los investigadores para la obtención de una mayor información al problema, estas serán contestadas por los expertos sujetos integrantes, seleccionados bajo criterios de selección. Teniendo en cuenta, que la problemática consiste en dar a conocer como la prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena, conllevaría a alcanzar los fines de la pena con los cuales conseguiremos una correcta reincorporación de los sentenciados a la sociedad. Por otro lado, la temática que irá observándose en el transcurso de la técnica e instrumento de recolección de datos, aterrizará en el marco teórico, a través de la triangulación la cual será eficiente para los resultados.

Preguntas:

1.- Con la experiencia que usted tiene en el derecho penal, considera que: ¿se cumple con el fin retributivo de la pena?

Es importante saber que en la literatura científica se suele calificar a las teorías absolutas como teorías retributivas, por entenderse que no buscan prevenir la comisión de delitos. Y si entendemos al fin retributivo de la pena como la condición de alcanzar algún fin reparador, resocializador o de neutralización de delincuentes, en definitiva, se podría decir que no se cumple con el fin retributivo de la pena, puesto que la pena, irremediamente, es una reacción coercitiva y desvalorada que se impone al responsable de dicho acto.

Finalmente, no quiero dejar de manifestar que uno de los fines de la pena en nuestro medio, es la prevención de la comisión de los hechos delictivos, así como el de la proporcionalidad de la pena.

2.- Con la experiencia que usted tiene en el derecho penal considera que: ¿se cumple con el fin resocializador de la pena?

En principio, es importante señalar que nuestro sistema penitenciario es precaria, no existe una estructura resocializadora efectiva para el recluso y en ese sentido es complicado cumplir con el fin resocializador de la pena; como sabemos el fin resocializador de la pena contiene 3 criterios importantes los cuales son: reeducación, rehabilitación y reincorporación; en este último estamos fallando como Estado, por citar un ejemplo, aquellos sentenciados que han cumplido su pena y tienen que salir a las calles, y adaptarse a una nueva rutina, en principio tenemos que el estado los abandona, no existe un trabajo de reinserción, estos sujetos no consiguen el trabajo, el Estado no les brinda uno, y como se sabe, vivimos en una sociedad temerosa, desconfiada (y con razón), en ese sentido, los empresarios (micro, macro, etc.) no suelen dar trabajos a aquellas personas que han purgado condena. En ese panorama, es posible y probable que esta persona que no consigue trabajo, y peligrando su propia subsistencia, tenga la necesidad de cometer algún tipo de delito para conseguir dinero.

3.- Con los años de experiencia en el ámbito penal que usted tiene, considera que: ¿la pena de prestación de servicio comunitario se debe aplicar como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad?

Es importante darle una mirada a lo que señaló la corte suprema en el recurso de nulidad N° 1100-2015, Cusco, cuando señaló textualmente: *"Del presente dispositivo legal, se advierte que la conversión de penas responde a un esquema subsidiario, es decir, procede en los casos donde no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio. Siendo así, superada las equivalencias que señala esta norma penal, el juez penal procederá con la conversión de la pena. Sin embargo, el punto neurálgico se centra en cuanto nuestra legislación penal no contempla criterios específicos para su disposición por parte del Juez, denotando solamente su naturaleza o carácter subsidiario y sus límites"*. En esa línea, la conversión de una pena efectiva a una prestación de servicio a la comunidad, reviste una menor exigencia de equivalencias de conversión con la de suspensión de la ejecución de la pena y la reserva del fallo condenatorio, por esta razón, el Juez Penal al no poder aplicar estas dos últimas, en los casos concretos, recurre a la conversión de la pena efectiva por una de servicio a la comunidad.

Por estas razones, considero que la pena de prestación de servicio comunitario no debe aplicarse como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad.

4.- De acuerdo a su experiencia en el ámbito penal, considera usted que: ¿sería oportuno realizar una reforma del artículo 52 del Código Penal con referencia a la aplicación de la conversión de la pena privativa de libertad por la de prestación de servicios comunitarios?

Considero que no, puesto que estoy de acuerdo con lo que se establece en el artículo cincuenta y dos del Código Penal, el mismo que establece: "En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de **prestación de servicios a la comunidad**, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres."

En lo que, si estaría de acuerdo, es que se pueda cumplir a cabalidad con el reglamento del decreto legislativo N° 1191, que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres.

Observaciones: Agradezco de ante mano la participación de su persona en la presente entrevista, asimismo hacerle énfasis que toda respuesta proporcionada mediante la misma quedará sujeta a la confidencialidad y de ser necesario una próxima entrevista en adelante, pediremos de su consentimiento.

FIRMA



EL ENTREVISTADO
Alexander Nicolás Moreno Valverde

Ficha de Entrevista

DIRIGIDO A ESPECIALISTAS EN EL ÁMBITO PENAL

Título: La prestación de servicio comunitario como medida autónoma a la conversión de la pena privativa de libertad.

Nombre del entrevistado: Rollen Eddi Obregón Rodríguez

Edad: 41 años

Sexo: Masculino

Profesión: Abogado

Lugar de Trabajo: Abogado Independiente y Consultor Externo

Fecha de la entrevista: 23 de setiembre de 2020

Entrevistadores: Christian Víctor Rubina Arenas y Brigitte Jheniffer Yalán Huamán

Introducción: En el presente trabajo de investigación se formularán preguntas por los investigadores para la obtención de una mayor información al problema, estas serán contestadas por los expertos sujetos integrantes, seleccionados bajo criterios de selección. Teniendo en cuenta, que la problemática consiste en dar a conocer como la prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena, conllevaría a alcanzar los fines de la pena con los cuales conseguiremos una correcta reincorporación de los sentenciados a la sociedad. Por otro lado, la temática que irá observándose en el transcurso de la técnica e instrumento de recolección de datos, aterrizará en el marco teórico, a través de la triangulación la cual será eficiente para los resultados.

Preguntas:

- 1. Con la experiencia que usted tiene en el derecho penal, considera que ¿se cumple con el fin retributivo de la pena?**

El estudio del derecho penal desde las primeras clases en las aulas universitarias, nos hace referencia al ius puniendi como un factor preponderante e importante en su aplicación de las ciencias penales y si bien existen principio y derechos fundamentales que priman sobre este, por ejemplo el principio de la ultima ratio del derecho penal; sin embargo, la criminalización primaria y secundaria ha optado por la aplicación del ius puniendi en "necesidad" en el uso del sistema carcelario ante las diferentes conductas delictivas, incluso aquellos delitos que se podrían aplicar otras medidas que motiven al ofensor no volver a cometerlas.

La continua aplicación de un sistema carcelario ante las diferentes escalas de delitos, direccionándose a cumplir a cabalidad con la finalidad retributiva de la pena frente a quien delinquirió, nótese que se está persiguiendo la culpabilidad del autor del delito bajo un estilo kantiano "el mal de la pena está justificada con el mal del delito" y no exactamente con la naturaleza del fin retributivo que consta en reprochar el comportamiento y prevenir futuros delitos; asimismo, cabe resaltar que la pena a aplicarse debe estar sujeta al cumplimiento de los fines señalados en el Título Preliminar IX del Código Penal.

- 2. Con la experiencia que usted tiene en el derecho penal considera que ¿se cumple con el fin resocializador de la pena?**

La actual realidad penitenciaria señala, según informes estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que la población penitenciaria en los últimos 20 años se ha duplicado, llegando a tener la tenebrosa suma de 92,195 personas privadas de libertad entre sentenciados y procesados a nivel nacional y que se encuentran reclusos en establecimientos penitenciarios con capacidad de albergue de solo 40,785 plazas (Informe Estadístico, junio-2020, Pág. 06), haciendo difícil el poder aplicar cualquier proceso de resocialización, en cambio es más es un mecanismo de contención de personas y de exclusión social, que hace pensar que existe una ausencia casi natural del principio resocializador en la pena.

- 3. Con los años de experiencia en el ámbito penal que usted tiene, considera que: ¿la pena de prestación de servicio comunitario se debe aplicar como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad?**

El sancionar estos delitos de grado menor con la prestación de servicios comunitarios en el marco de retribuir al estado y a la sociedad sobre sus actos contrarios a la ley sino que se debe aplicar la pena idónea para que estos individuos que han delinquirido por primera vez no vuelvan a incurrir en los mismos actos. La finalidad del sistema de justicia en prevenir futuros delitos y esta medida alternativa puede resultar en casos específicos, independientemente, señalar su aplicación autónoma y resultados óptimos en el derecho comparado.

- 4. De acuerdo a su experiencia en el ámbito penal, considera usted que: ¿sería oportuno realizar una reforma del artículo 52° del Código Penal con referencia a la aplicación de la conversión de la pena privativa de libertad por la de prestación de servicios comunitarios?**

El artículo 52° del Código Penal en base a la conversión de la pena en los delitos de bagatela, como el Decreto Legislativo N°1300 que regula el Procedimiento Especial de Conversión de Penas, se concluye que el espíritu normativo versa en el cumplimiento de una sanción retributivamente proporcional y una adecuada reinserción social para aquellos que han actuado contrario a la ley, por lo que ante una evaluación personal de casos particulares se ha evidenciado que la Reserva de Fallo Condenatorio y la Suspensión de la Pena cumplen con el efecto sancionador, más no con el efecto reparador ni mucho menos de concientización, es bajo esta visión que se considera oportuno la modificatoria del artículo 52 en vista a sus condiciones o limitaciones para aplicar la pena de prestación de servicios comunitarios de manera autónoma, por lo que se encuentra la lógica de regular el mencionado artículo dada a su naturaleza como tipo de pena y los efectos contributivos que se han corroborado y estudiado que se apreciaran, brindando conciencia conductual e inculcando el respeto por el ambiente y los patrimonios del estado bajo un trabajo gratuito en beneficio de la comunidad.

Observaciones: Agradezco de antemano la participación de su persona en la presente entrevista, asimismo hacerle énfasis que toda respuesta proporcionada mediante la misma quedará sujeta a la confidencialidad y de ser necesario una próxima entrevista en adelante, pediremos de su consentimiento.


.....
ROLÉN EDDI OBREGÓN RODRIGUEZ
Abogado

Ficha De Entrevista

DIRIGIDO A ESPECIALISTAS EN EL ÁMBITO PENAL

Título: La prestación de servicio comunitario como medida autónoma a la conversión de la pena privativa de libertad.

Nombre del entrevistado: Jeffry José Mora Sánchez

Edad: 38 años

Sexo: Masculino

Profesión: Juez Penal

Lugar de Trabajo: Poder Judicial, República de Costa Rica

Fecha de la entrevista: 26 de Octubre de 2020

Entrevistadores: Rubina Arenas Christian Victor y Yalán Huamán Brigitte Jheniffer

Introducción: En el presente trabajo de investigación se formularán preguntas por los investigadores para la obtención de una mayor información al problema, estas serán contestadas por los expertos sujetos integrantes, seleccionados bajo criterios de selección. Teniendo en cuenta, que la problemática consiste en dar a conocer como la prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena, conllevaría a alcanzar los fines de la pena con los cuales conseguiremos una correcta reincorporación de los sentenciados a la sociedad. Por otro lado, la temática que irá observándose en el transcurso de la técnica e instrumento de recolección de datos, aterrizará en el marco teórico, a través de la triangulación la cual será eficiente para los resultados.

Preguntas:

1.- Con la experiencia que usted tiene en el derecho penal, considera que: ¿se cumple con el fin retributivo de la pena?

En primer lugar, creo que el principal reto de los sistemas de justicia penal es, a partir de una reevaluación de los mecanismos de represión y partiendo del absoluto fracaso de la institución carcelaria, buscar formas alternativas al encarcelamiento, que propicien la reinserción de los individuos condenados. En cuanto al

aspecto retributivo, prescindiendo de la lógica del castigo, que resultaría inadmisibles en un estado de derecho, aunque esté insita en cualquier pena (pues lógicamente la pena importa aflicción, de lo contrario no cumpliría con las tradicionales expectativas preventivas que se le asignan), creo que el eficientismo penal, tendiente a agravar desmesuradamente la dosimetría penal de muchos de los tipos penales que integran las diversas codificaciones, permea indefectiblemente el fin retributivo que pudiese tener la pena (teniendo como límite el principio de culpabilidad), de manera que, en muchos casos, los extremos mínimos de la pena ya superan el nivel de culpabilidad por la conducta concreta. Ese tipo de distorsiones, entre otras, hacen que tanto el fin retributivo de la pena como otras finalidades que pudiese tener se vean sensiblemente afectadas.

2.- Con la experiencia que usted tiene en el derecho penal considera que: ¿se cumple con el fin resocializador de la pena?

Como lo indiqué en la pregunta anterior, debemos partir del evidente fracaso de la institución carcelaria, el fin resocializador de la pena es absolutamente mítico en la mayoría de los casos, salvo pocos esfuerzos por humanizar el tratamiento penitenciario de las personas (que generalmente se ve negativamente por parte de la población en general, lo que es obvio, en un ambiente de populismo punitivo como el que vivimos). En la mayoría de los casos las prisiones funcionan como escuelas de la delincuencia, en donde quienes entran salen mucho peor de como ingresaron, además de más excluidos. Resulta absurdo querer resocializar recluyendo en prisiones, de allí el fracaso práctico de este fin de la pena.

3 - Con los años de experiencia en el ámbito penal que usted tiene, considera que: ¿la pena de prestación de servicio comunitario se debe aplicar como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad?

Me parece que es una opción viable y deseable en una gran cantidad de asuntos que no representan grave lesión de derechos fundamentales, que hoy por hoy, constituyen la gran mayoría de los casos que ingresan a la administración de justicia penal.

4 - De acuerdo a su experiencia en el ámbito penal, considera usted que: ¿sería oportuno realizar una reforma del artículo 52 del Código Penal con referencia a la aplicación de la conversión de la pena privativa de libertad por la de prestación de servicios comunitarios?

Cualquier reforma que posibilite el empleo de opciones distintas al empleo me parece adecuada y deseable.

Observaciones Agradezco de ante mano la participación de su persona en la presente entrevista, asimismo hacerle énfasis que toda respuesta proporcionada mediante la misma quedará sujeta a la confidencialidad y de ser necesario una próxima entrevista en adelante, pediremos de su consentimiento.


FIRMA